



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

6 DE DICIEMBRE DE 2004

No. 129-TER

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 1993, RELACIONADO CON EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LOS LAURELES, ESQUINA CON PASEO DE LOS TAMARINDOS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- ♦ REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- ♦ LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL 35
- ♦ AVISO 38

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 1993, RELACIONADO CON EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LOS LAURELES, ESQUINA CON PASEO DE LOS TAMARINDOS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 72 inciso f) y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 139, 142 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º, 12, 14 y 15 fracciones I, II, XVI; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso C), 4º fracción II, 33 fracción VI y 37 fracción IV, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 37 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que por Decreto presidencial del 18 octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, se autorizó al entonces Departamento del Distrito Federal enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el bien de dominio privado ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, con superficie de 2,524.19 metros cuadrados a favor de "Maguen David", Asociación Civil, para que lo utilice en edificaciones propias de esa Asociación;

Segundo.- Que en cumplimiento al Decreto señalado en el Considerando inmediato anterior, con fecha 29 de noviembre de 1994 se celebró contrato de compraventa en el que participaron como vendedor el entonces Departamento del Distrito Federal y como compradora "Maguen David", Asociación Civil, respecto del inmueble ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, con superficie de 1,267.43 metros cuadrados;

Tercero.- Que de conformidad con el Decreto señalado en el Considerando Primero, la superficie autorizada a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública del inmueble ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, fue de 2,524.19 metros cuadrados, mientras que la establecida en el contrato de compraventa precisado en el Considerando Segundo fue de 1,267.43 metros cuadrados;

Cuarto.- Que a fin de establecer correctamente la superficie enajenada en favor de "Maguen David", Asociación Civil, respecto del inmueble ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Quincuagésimo Novena Sesión Ordinaria (59/97) celebrada el 17 de julio de 1997 emitió el siguiente acuerdo: "Se autoriza a Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., iniciar el trámite para realizar la derogación parcial del Decreto Desincorporatorio (así) del predio en comento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; asimismo, que se instruya la elaboración y publicación de un nuevo ordenamiento que se ajuste a la superficie de 1,267.43 metros cuadrados enajenada a la Asociación Civil Maguen David...";

Quinto.- Que mediante oficio DGPI/DAI/SAI/UDRCCANyA/MIRC/1584 del 26 de agosto de 2004, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Oficialía Mayor del Distrito Federal solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la modificación del Decreto señalado en el Considerando Primero, por lo que respecta a la superficie real a enajenar a favor de "Maguen David", Asociación Civil;

Sexto.- Que el citado Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria (29-E/2004) celebrada el 25 de noviembre de 2004 emitió el siguiente acuerdo: "Se autoriza iniciar los trámites que modifiquen el Decreto presidencial emitido el 18 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, que autorizó al entonces Departamento del Distrito Federal la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública del inmueble ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, con superficie de 1267.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el plano CJ-143 de julio de

2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; asimismo, que se instruya la elaboración y publicación del ordenamiento que se ajuste a la superficie de 1267.43 metros cuadrados enajenada a la Asociación Civil Maguen David.”;

Séptimo.- Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y a los acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad legal aplicable y de conformidad en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica el primer párrafo del Considerando del Decreto presidencial del 18 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, que autorizó al entonces Departamento del Distrito Federal enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el bien de dominio privado ubicado en Paseo de los Laureles esquina con Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, en favor de “Maguen David”, Asociación Civil, para que lo utilice en edificaciones propias de esa Asociación, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

“CONSIDERANDO

..., se encuentra el predio ubicado en Paseos de los Laureles esquina con Paseos de los Tamarindos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, con una superficie de 2,524.19 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 53.20 metros con Paseos de los Laureles; al Sur, en dos tramos, el primero de 8.64 metros con lote número uno y el segundo de 6.00 metros con Bosques de Radiatas; al Oriente, en dos tramos, el primero de 38.00 metros con Paseos de los Tamarindos y el segundo de 17.40 metros con lote número uno; al Poniente, en cuatro tramos rectos, el primero de 0.71 metros, el segundo de 11.57 metros, el tercero de 50.42 metros y el cuarto de 17.40 metros, todos ellos con propiedad particular; y al Sureste, en dos tramos rectos, el primero de 45.18 metros y el segundo de 5.65 metros, ambos con el lote número uno;...”

DEBE DECIR:

“CONSIDERANDO

..., se encuentra el predio ubicado en Paseo de los Laureles, esquina Paseo de los Tamarindos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, con una superficie de 1,267.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, conforme al plano CJ-143 de julio de 2004 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 45.18 metros y rumbo S 47°51'0" W, con Grupo Dine; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.40 metros y rumbo S 17°5'46" W, con Grupo Dine; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 6.00 metros y rumbo N 72°51'13" W, con Calle Bosque de Radiatas; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 17.40 metros y rumbo N 17°5'46" E, con Propiedad Tribasa; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 50.42 metros y rumbo N 6°49'21" E, con Propiedad Tribasa; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 7.69 metros y rumbo S 79°21'15" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 5.91 metros y rumbo S 69°34'31" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 6.58 metros y rumbo S 67°14'29" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 8.51 metros y rumbo S 58°7'52" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 6.08 metros y rumbo S 43°58'23" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 4.03 metros y rumbo S 27°19'10" E, con Área Verde fracción 2; del vértice número 12 al vértice número 1 en línea recta de 3.12 metros y rumbo S 14°24'6" E, con Área Verde fracción 2; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio;...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno y Secretario General del Consejo de Población del Distrito Federal, con fundamento en los artículos Quinto, fracción II, numeral 7 y Undécimo del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo 01/3aSO/2004 de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Población del Distrito Federal, efectuada el 16 de julio del 2004, emito las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEL CONSEJO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas tienen por objeto normar la organización, funcionamiento y operación interna del Consejo de Población del Distrito Federal, así como la de los Consejos Delegacionales de Población.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal, publicado el 31 de enero de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- II. **Comisiones:** a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Población del Distrito Federal;
- III. **Comisiones del Consejo Delegacional:** las Comisiones de Trabajo correspondientes a cada uno de los Consejos Delegacionales de Población y que son a las referidas en el Título quinto de éstas reglas;
- IV. **Consejo:** al Consejo de Población del Distrito Federal;
- V. **Consejo Delegacional:** al Consejo Delegacional de Población;
- VI. **Consejero:** a los integrantes del Consejo y del Consejo Delegacional según sea el caso;
- VII. **Integrantes:** a los Integrantes de las Comisiones de Trabajo;
- VIII. **Pleno de Consejeros:** al Órgano máximo del Consejo y se integra por los servidores públicos a que hace referencia el artículo tercero del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno de enero de dos mil dos.
- IX. **Presidente:** al Presidente del Consejo de Población del Distrito Federal;
- X. **Presidente del Consejo Delegacional:** al Presidente del Consejo Delegacional de Población;
- XI. **Programa Delegacional:** El Programa de Población correspondiente a cada una de las 16 demarcaciones territoriales;
- XII. **Reglas:** a las presentes Reglas de Operación Interna del Consejo de Población del Distrito Federal;
- XIII. **Secretario General:** al Secretario General del Consejo de Población del Distrito Federal;
- XIV. **Secretario General del Consejo Delegacional:** al Secretario General del Consejo Delegacional de Población;
- XV. **Secretario Técnico:** al Secretario Técnico del Consejo de Población del Distrito Federal;
- XVI. **Secretario Técnico del Consejo Delegacional:** al Secretario Técnico del Consejo Delegacional de Población;
- XVII. **Sectores:** a los Sectores Público, Privado, Social y Académico; y
- XVIII. **Sesiones:** a las sesiones ordinarias o extraordinarias, que celebren en Pleno tanto el Consejo como los Consejos Delegacionales de Población.

Artículo 3.- La organización, funciones y programas del Consejo, serán acordes a las necesidades operativas de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer vigentes; a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Población; y a las políticas que al efecto determine el propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de Presidente del Consejo.

Artículo 4.- Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo y de los Consejos Delegacionales son de carácter honorífico.

CAPITULO II Del Consejo

Artículo 5.- El Consejo coadyuvará a las políticas y estrategias que favorezcan el desarrollo urbano, económico y social más justo, equilibrado y congruente con el volumen, crecimiento, estructura y distribución de la población del Distrito Federal, procurando que la misma participe en la solución de los problemas que la afectan.

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

CAPITULO I De las suplencias de los integrantes del Consejo

Artículo 6.- El Presidente del Consejo será suplido, en sus ausencias, por el Secretario General, en cuyo caso ejercerá las funciones que tiene encomendadas el Presidente para cada sesión.

Artículo 7.- El Secretario General designará al servidor público que lo supla en sus funciones, cuando éste, participe en las sesiones como Presidente.

Artículo 8.- Los demás integrantes del Consejo podrán designar previo acuerdo del Secretario General, a un suplente que deberá ser un servidor público de jerarquía inmediata inferior del titular, quien estará facultado para desempeñar todas las funciones que les correspondan.

CAPÍTULO II De la integración de las Comisiones de Trabajo

Artículo 9. Las Comisiones de Trabajo que establece el artículo sexto del Acuerdo, estarán integradas por los titulares de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, independientemente de las organizaciones o instituciones que la respectiva Comisión de Trabajo considere pertinente incluir con el carácter de invitados permanentes:

I. COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN:

Presidente: De la Jefatura de Gobierno, el Coordinador de Planeación del Desarrollo Territorial del Distrito Federal.

Integrantes:

- a) Los Directores de Planeación y el de Programación, de la Coordinación de Planeación y Desarrollo del Distrito Federal;
- b) El Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- c) Los Directores de Control de Proyectos y el de Regulación Institucional, de la Dirección General de Regulación y Fomento Económico;
- d) El Director de Obras de Infraestructura, de la Dirección General de Obras Públicas; y
- e) El Director de Programas de Mejoramiento Urbano y el Director Técnico de la Dirección General de Servicios Urbanos.

II. COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS:

Presidente: De la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos.

Integrantes:

- a) El Director de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Regularización Territorial; y
- b) El Director de lo Contencioso, de la Dirección General de Servicios Legales.

III. COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO:

Presidente: El Director General de Regulación y Fomento Económico, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Integrantes:

- a) El Director Técnico, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal;

- b) El Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
- c) El Director de Políticas de Salud, Planeación y Evaluación de la Dirección General de planeación y Coordinación Sectorial.

IV. COMISIÓN DE DINÁMICA, ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN Y MIGRACIÓN INTERNA:

Presidente: De la Secretaría de Gobierno, el Coordinador General de Programas Metropolitanos.

- Integrantes:**
- a) Los Directores de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano y el de Registro de Planes y Programas, de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - b) El Director General del Registro Civil, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
 - c) El Director General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la vía Pública, de la Subsecretaría de Gobierno.

V. COMISIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SALUD REPRODUCTIVA:

Presidente: De la Secretaría de Salud, el Director General de Planeación y Coordinación Sectorial.

- Integrantes:**
- a) Los Directores de Políticas de Salud, Planeación y Evaluación y el de Educación e Investigación, de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial; y
 - b) El Director General del Registro Civil, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
 - c) El Coordinador de Atención Médica y Servicios de Apoyo de la Dirección General de Salud Pública del Distrito Federal.

VI. COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA:

Presidente: El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

- Integrantes:**
- a) El Director de Políticas de Abasto, de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;
 - b) El Director General, de la Dirección General de la Central de Abastos del Distrito Federal;
 - c) El Director de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, de la Dirección General de Servicios Legales;
 - d) El Director Técnico, de la Dirección General de Protección Civil;
 - e) Los Directores Generales de Policía Sectorial y el de Policía Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública;
 - f) Los Directores del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y el del Centro de Atención a Riesgos en Adicciones, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
 - g) El Director de Prevención de la Violencia Familiar, de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social; y
 - h) El Director General, del Servicio Público de Localización Telefónica.

VII. COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO:

Presidente: De la Secretaría de Desarrollo Social, la Titular del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

- Integrantes:**
- a) El Director de la Coordinación del Sistema de Unidades del Instituto de las Mujeres del DF;
 - b) El Director de Fomento y Concertación de Acciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
 - c) El Subdirector de Protección a la Mujer y Menores en el Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
 - d) El Subprocurador de Atención a Mujeres, de la Procuraduría de la Defensa del trabajo;
 - e) El Director General del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VIII. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES MARGINADOS Y POBLACIÓN INDÍGENA:

Presidente: De la Secretaría de Desarrollo Social, el Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social.

- Integrantes:**
- a) Los Coordinadores de Atención Social Emergente y Enlace Institucional y el de Operación, Seguimiento y Evaluación del Instituto de Asistencia e Integración Social;
 - b) El Director de Atención a Pueblos Indígenas, de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social;
 - c) El Director de Planeación, de la Dirección General de Asuntos Educativos; y

- d) El Director General de Apoyo a la Niñez del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

IX. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA POBLACIÓN:

Presidente: De la Secretaría de Desarrollo Social, el Director General de Asuntos Educativos.

- Integrantes:**
- a) Los Directores de Información y el de Difusión de la Dirección General de Comunicación Social; y
 - b) El Director General de Participación Ciudadana, de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - c) El Director de Educación e Investigación de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial.

X. COMISIÓN DE POBLACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

Presidente: De la Secretaría de Medio Ambiente, el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

- Integrantes:**
- a) El Director de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire;
 - b) El Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - c) El Director de Atención a Usuarios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
 - d) Los Directores de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial y el Ejecutivo de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural;
 - e) El Coordinador de Información de la Secretaría de Obras y Servicios.

XI. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE POBLACIÓN:

Presidente: De la Oficialía Mayor, el Director General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera.

- Integrantes:**
- a) El Subdirector de Servicios al Público, de la Dirección General del Registro Civil;
 - b) El Director de Capacitación, de la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera;
 - c) El Director de Normatividad de la Coordinación General de Modernización Administrativa
 - d) El Director de Procesamiento de datos, de la Dirección General de Administración de personal; y
 - e) El Coordinador de Atención Social Emergente y Enlace Institucional del Instituto de Asistencia e Integración Social.

XII. COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE POBLACIÓN:

Presidente: De la Oficialía Mayor, el Coordinador General de Modernización Administrativa.

- Integrantes:**
- a) Los Directores de Diagnóstico de la Gestión Pública y el de Evaluación de la Gestión Pública de la Dirección General de Evaluación y Diagnóstico;
 - b) Los Directores de Organización y Desarrollo Administrativo y el de Normatividad Administrativa, De la Coordinación General de Administración de personal.
 - c) El Director de Administración de la Dirección General de Administración de Personal.

CAPITULO III

De las facultades y obligaciones comunes de los integrantes del Consejo

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones comunes de los integrantes del Consejo:

- I. A excepción del Presidente, informar al Secretario General cuatrimestralmente sobre los avances y resultados obtenidos en la Comisión de Trabajo asignada, ésta información se concentrará en la Secretaría Técnica;
- II. Asistir a las sesiones teniendo derecho a voz y voto;
- III. Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos determinados en las sesiones;
- IV. A excepción del Presidente, informar cuatrimestralmente sobre el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, al Secretario General;
- V. Participar en la modificación de las presentes Reglas ; y

- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las presentes Reglas.

CAPITULO IV

De las atribuciones y obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 11. Además de las establecidas en el Acuerdo, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar ante el Consejo de Población del Distrito Federal los criterios, políticas, acciones y estrategias que se requieran para el diseño, elaboración, integración, operación y ejecución congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal del Programa de Población y los Programas Delegacionales que se necesiten para incidir en la solución de la problemática demográfica del Distrito Federal, la específica de las Delegaciones y, de común acuerdo con los Estados circunvecinos y Municipios conurbados, la vinculada con la Zona Metropolitana;
- II. Verificar que las políticas, estrategias y actividades que realice el Consejo de Población del Distrito Federal en los campos de educación y comunicación en población, planificación familiar y salud reproductiva; mejoramiento de las condiciones de la mujer; atención de grupos vulnerables, marginados y población indígena; medio ambiente y desarrollo sustentable; investigación demográfica, capacitación de recursos humanos, y descentralización de la política poblacional, propicien, fomenten e impulsen el mejoramiento y bienestar del individuo y de la familia, el empleo y actividades productivas;
- III. Adecuar los programas de desarrollo urbano, económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal, a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica, y distribución de la población del Distrito Federal;
- IV. Proponer a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que se incluyan en sus programas operativos anuales y presupuestales, los recursos financieros que se requieran para la ejecución de los programas de población que se apliquen en la Ciudad de México;
- V. Sugerir los mecanismos de financiamiento que se requieran, para que el Consejo de Población del Distrito Federal obtenga los recursos que necesite en la realización de sus programas, proyectos, estudios e investigaciones;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, concertación, colaboración y cooperación con las dependencias de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos Estatales circunvecinos y Municipales conurbados, y con las instituciones y organismos de los sectores social y privado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, según sea el caso, en materia demográfica;
- VII. Informar al Consejo Nacional de Población sobre los objetivos, metas y actividades de los programas del Distrito Federal y los correspondientes a cada Delegación; y
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo, mecanismos de organización, simplificación y modernización administrativa que conlleven a mejorar la operación y ejecución de los programas de población tanto del Distrito Federal como de las Delegaciones.

Artículo 12. Además de las establecidas en el Acuerdo, el Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y apoyar a las Comisiones y Subcomisiones del Consejo de Población del Distrito Federal, a efecto de que éstas observen y cumplan con oportunidad y eficacia sus funciones, responsabilidades y programas demográficos y poblacionales que les hayan sido encomendados;
- II. Apoyar al Presidente en la determinación de los objetivos, metas, normas, estrategias y programas poblacionales que deben contemplar las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal para solucionar la problemática demográfica de la Ciudad de México;
- III. Supervisar las Subcomisiones, a efecto de adecuar la organización, funcionamiento y operación del Consejo de Población del Distrito Federal, a los lineamientos y estrategias de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, a los del Programa de Salud, a las políticas demográficas de la Administración Pública del Distrito Federal y a los criterios que establezca el propio Consejo Nacional de Población; y
- IV. Informar al Presidente, respecto del cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Población del Distrito Federal, de los programas demográficos que desarrollen las Comisiones y Subcomisiones, del funcionamiento de los Consejos Delegacionales y de la observancia de las disposiciones de este acuerdo.

Artículo 13. Además de las establecidas en el Acuerdo, el Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un sistema de seguimiento de los acuerdos del Consejo de Población del Distrito Federal, así como Informar al Presidente y Secretario General, sobre el cumplimiento de los mismos;
- II. Registrar, controlar y salvaguardar toda la correspondencia del Consejo de Población del Distrito Federal;
- III. Atender las instrucciones del Presidente y Secretario General, en la supervisión del cumplimiento de los acuerdos a que se llegue en las sesiones del Consejo y de las encomiendas que se hagan a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Población del Distrito Federal;
- IV. Actualizar las Reglas de Operación Interna del Consejo de Población del Distrito Federal y las de los Consejos Delegacionales de Población, vigilando que se cumplan las disposiciones de las mismas y, en su caso, proponer al Secretario General las medidas que procedan;
- V. Diseñar, establecer y operar los procedimientos contables y financieros necesarios para la administración, registro, control y seguimiento de todas las operaciones que se realicen con los recursos adicionales a aquellos de la Administración Pública del Distrito Federal le destina, y que sean asignados, donados o prestados al Consejo de Población del Distrito Federal por las dependencias de la misma, de la Federación, de los Gobiernos Estatales y Municipales conurbados y del Consejo Nacional del Población;
- VI. Elaborar y presentar a la consideración del Secretario General, los informes generales y especiales que se requieran para notificar al Consejo Nacional del Población, el cumplimiento de los objetivos y fines del Consejo de Población del Distrito Federal;
- VII. Organizar, operar y controlar el Centro de Documentación e Información Demográfica, difundiendo su acervo entre los miembros del Consejo de Población del Distrito Federal, los Consejo Delegacionales y el público en general; y
- VIII. Difundir entre los miembros del Consejo de Población del Distrito Federal y los Consejos Delegacionales de Población, las políticas, normas, reglamentos, proyectos y programas que disponga el Presidente, el Secretario General, y en su caso, las que determine el Consejo Nacional de Población.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los Titulares de las Dependencias referidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Titular de la Subsecretaría de Gobierno en su calidad de integrantes del Consejo:

- I. Asesorar al Presidente, proponiéndole proyectos de objetivos, metas, normas, estrategias y programas, que se deben considerar en las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal para atender la problemática poblacional de la Ciudad de México y la vinculada con los Municipios conurbados;
- II. Apoyar al Presidente del Consejo, en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las funciones del Consejo;
- III. Proponer al Presidente, los mecanismos necesarios que garanticen la adecuada coordinación, información y cooperación, entre las dependencias de su ámbito de responsabilidad, órganos desconcentrados y otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Opinar sobre los programas generales y específicos que en materia de población deben desarrollar el Consejo y los Consejos Delegacionales;
- V. Propiciar la realización de acciones de coordinación de la planeación demográfica de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana, con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Federación, a los Gobiernos Estatales y Municipales conurbados, y a las organizaciones e instituciones de los Sectores;
- VI. Realizar estudios y proponer proyectos y programas especiales, a efecto de resolver problemas prioritarios que deriven del volumen, estructura, dinámica y distribución de la población del Distrito Federal;
- VII. Formular propuestas que propicien y favorezcan la adecuación de los programas de desarrollo urbano, económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal, a las necesidades y prioridades de las políticas poblacionales que apruebe el Consejo para resolver la problemática demográfica de la Ciudad de México y la correspondiente de la Zona Metropolitana;
- VIII. Participar en el diseño, integración, calendarización y presupuestación del Programa de Población del Distrito Federal y los específicos de las Delegaciones;
- IX. Proponer e impulsar los convenios de coordinación, y colaboración en materia demográfica y poblacional, con las distintas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Federación, con los Gobiernos de los Estados circunvecinos y Municipios conurbados, a efecto de apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Consejos Delegacionales;

- X. Difundir entre los servidores públicos adscritos en su ámbito de responsabilidad y que sean titulares o participen en las Comisiones y Subcomisiones, las disposiciones, acuerdos, políticas, normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Consejo, vigilando su oportuna observancia;
- XI. Vigilar las medidas necesarias para que las Comisiones y Subcomisiones, cuyos presidentes correspondan a su ámbito de competencia, cumplan adecuadamente con las actividades vinculadas con las atribuciones del Consejo;
- XII. Vigilar que los titulares de las dependencias que se encuentren dentro de su ámbito de responsabilidad, participen en el Consejo, asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y den cabal cumplimiento a los acuerdos determinados en las mismas; y
- XIII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Presidente, o en su caso, por el Secretario General.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las Comisiones:

- I. Desempeñar las funciones y actividades que el Secretario General les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- II. Coordinarse entre sí, y con las distintas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal vinculadas con las atribuciones del Consejo y las facultades de su correspondiente Comisión;
- III. Definir y establecer mecanismos de coordinación, cooperación e información, con las diferentes dependencias, con la finalidad de consolidar el cumplimiento de las facultades de su respectiva Comisión;
- IV. Determinar qué dependencias, organizaciones e instituciones resulta conveniente que participen en el funcionamiento de su Comisión, solicitando al Consejo su aprobación y al Secretario Técnico la formulación de la invitación correspondiente;
- V. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las actividades, funciones, estudios, proyectos y programas encomendados a su Comisión;
- VI. Incluir en su programa operativo y presupuesto anual, los recursos que necesite la Comisión bajo su responsabilidad para la ejecución de los programas poblacionales de su competencia o que le sean encomendados por el Secretario General;
- VII. Proponer a la Comisión a su cargo la creación o cancelación de las Subcomisiones que requiera la organización interna de su Comisión a efecto de adecuar y mejorar su funcionamiento;
- VIII. Generar, procesar y proporcionar la información estadística socioeconómica y poblacional que le sea requerida, o aquella que se considere conveniente y necesaria;
- IX. Ejercer sus facultades coordinadamente con las dependencias correspondientes a la Administración Pública del Distrito Federal y de la Federación, con los Gobiernos Estatales circunvecinos y Municipales conurbados;
- X. Nombrar y remover al Secretario Técnico de su Comisión;
- XI. Presentar los informes que sobre la materia le sean requeridos por el Presidente o el Secretario General; y
- XII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario General.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO I De las facultades y obligaciones de las Comisiones

Artículo 16.- A la Comisión de Planeación y Programación, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer e integrar los programas generales, de mediano plazo, anuales y especiales, que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Política Nacional de Población, se deben operar en el Consejo y en los Consejos Delegacionales, para atender la problemática demográfica del Distrito Federal y la correspondiente de la Zona Metropolitana;
- II. Definir y proponer los objetivos, metas, estrategias y acciones prioritarias, que orienten y normen las políticas públicas de la Administración Pública del Distrito Federal en materia poblacional y demográfica, acordes con los lineamientos del Programa para el Desarrollo del Distrito Federal;

- III. Diseñar los mecanismos de planeación, integración, coordinación, ejecución y evaluación que coadyuven a la eficacia de los programas que opere el Consejo y la participación específica de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Federación, la de los Gobiernos Estatales y Municipales conurbados y la correspondiente de los organismos e instituciones de los Sectores;
- IV. Prevenir y proponer la creación y aplicación de mecanismos que aseguren que las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal, contemplen las estrategias y acciones que propicien una mejor calidad de vida y bienestar individual, familiar y social de la población del Distrito Federal;
- V. Establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación, a efecto de promover la integración de los Programas Delegacionales de Población, a través de las Comisiones de Planeación y Programación de los Consejos Delegacionales;
- VI. Estudiar, analizar y proponer las adecuaciones necesarias para que los programas de desarrollo urbano, económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal se adecuen a los criterios de la planeación demográfica del Distrito Federal y a las prioridades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de su población;
- VII. Definir el proceso de la planeación demográfica del Distrito Federal, previendo que en el mismo se incluyan los siguientes aspectos poblacionales:
 - a) Población y Desarrollo;
 - b) Dinámica, Estructura, Distribución y Migración Interna;
 - c) Planificación Familiar y Salud Reproductiva;
 - d) Fortalecimiento de la Familia;
 - e) Igualdad y Equidad de Género;
 - f) Atención de Grupos Vulnerables, Marginados y Población Indígena;
 - g) Educación y Comunicación en Población;
 - h) Población, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - i) Investigación, Información y Capacitación de Recursos Humanos en Materia de Población; y
 - j) Descentralización de los Programas y Acciones de Población.
- VIII. Establecer los criterios, normas, procedimientos y calendarios para la elaboración, instrumentación y ejecución de los programas generales, de mediano plazo, anuales y especiales que se desarrollen en el Consejo y en los Consejos Delegacionales;
- IX. Normar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades involucradas en la formulación e integración del Programa de Población del Distrito Federal y del presupuesto anual que requiera el Consejo para su ejecución;
- X. Integrar y someter a la consideración del Secretario General, la programación y presupuestación de los Programas de Población del Distrito Federal y los respectivos Consejos Delegacionales;
- XI. Evaluar en el marco de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, y el de Salud Reproductiva y Planificación Familiar del Sector Salud, así como de las políticas demográficas de la Administración Pública del Distrito Federal y de los lineamientos del Consejo Nacional de Población, las acciones, proyectos y programas que se desarrollen tanto en el Consejo como en los Consejos Delegacionales;
- XII. Estudiar y analizar la problemática demográfica del Distrito Federal y la específica de las Delegaciones, a efecto de proponer y elaborar proyectos y programas prioritarios para su solución;
- XIII. Asesorar y apoyar a las Comisiones y Subcomisiones en la elaboración, integración e instrumentación de los programas poblacionales de su competencia o que les sean encomendados específicamente por el Secretario General;
- XIV. Instrumentar el desarrollo de proyectos y actividades específicas en materia de educación y comunicación en población, a efecto de propiciar y difundir entre la sociedad una cultura demográfica, acorde al desarrollo social, cultural, económico y demográfico del Distrito Federal;
- XV. Diseñar indicadores de bienestar social que permitan, en relación al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población del Distrito Federal, detectar las condiciones de pobreza y marginación en la población; y
- XVI. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Estudios Jurídicos:

- I. Asesorar jurídicamente a la Presidencia, la Secretaría General, a los Consejeros y las Comisiones que integran el Consejo;

- II. Formular, revisar y someter a la autorización del Secretario General, los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos y ordenamientos jurídicos que se deriven de las atribuciones del Consejo;
- III. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos, reglamentos, convenios y demás disposiciones jurídicas que estén vinculadas con los fines del Consejo;
- IV. Compilar y difundir todas las disposiciones y ordenamientos jurídicos relacionados con la política poblacional;
- V. Revisar y emitir opinión sobre los proyectos de convenios, contratos, reglamentos y demás documentación jurídica que se deriven de las atribuciones y obligaciones del Consejo;
- VI. Aplicar y disponer lo necesario para que se observen y cumplan los ordenamientos y disposiciones jurídicas, vinculadas con las atribuciones y programas del Consejo;
- VII. Instrumentar, en coordinación con la Comisión de Educación y Comunicación del Consejo, proyectos y actividades específicas, con el fin de difundir entre la sociedad los aspectos legales vinculados a una cultura demográfica y las políticas poblacionales de nuestro país y en especial las del Distrito Federal; y
- VIII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 18.- A la Comisión de Población y Desarrollo, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Reforzar la integración de los criterios demográficos en los Programas de Desarrollo que opere la Administración Pública del Distrito Federal, para atender las demandas más apremiantes de la población urbana y rural de la Ciudad de México, promoviendo la participación de todas las instancias y niveles de gobierno en el combate a la pobreza extrema;
- II. Impulsar el establecimiento de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación intra e interinstitucionales que contribuyan al funcionamiento del Consejo y los Consejos Delegacionales;
- III. Derogado.
- IV. Derogado.
- V. Propiciar la celebración de convenios de coordinación, concertación y cooperación, así como disponer de lo necesario para dar seguimiento a su cumplimiento;
- VI. Derogado.
- VII. Estudiar, anticipar y establecer las perspectivas de las demandas de la población en materia de educación, empleo, salud, alimentación, vivienda y seguridad social, proponiendo en cada caso, los indicadores demográficos que se requieran para su atención y solución;
- VIII. Participar en los procesos de definición y establecimiento de los objetivos, metas, lineamientos, estrategias y acciones prioritarias que orienten y normen las políticas públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia poblacional y demográfica;
- IX. Instrumentar proyectos y actividades de educación y comunicación en Población, a efecto de proporcionar y difundir entre la sociedad una cultura demográfica relacionada con los fenómenos poblacionales que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de los habitantes del Distrito Federal;
- X. Fomentar las relaciones de la Comisión con Instituciones de Población y Desarrollo extranjeras, así como con organismos internacionales para intercambiar experiencias y obtener su cooperación para el desarrollo de programas en la materia, que contribuyan a solucionar la problemática de la Ciudad de México y la Zona Metropolitana; y
- XI. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 19.- A la Comisión de Dinámica, Estructura, Distribución y Migración Interna, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en los procesos de definición y establecimiento de los objetivos, metas, estrategias y acciones prioritarias que orienten y normen las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal en materia poblacional y demográfica;
- II. Formular y proponer las metas indicativas sobre el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, que orienten y normen el desarrollo de los programas demográficos del Consejo;
- III. Elaborar los diagnósticos y escenarios demográficos a distintos niveles de agregación territorial, que coadyuven a conocer y solucionar la problemática poblacional de la Ciudad de México y la correspondiente a la Zona Metropolitana, promoviendo la participación que corresponda a los tres órdenes de gobierno;

- IV. Derogado.
- V. Analizar el comportamiento de las corrientes migratorias que inciden en la dinámica demográfica del Distrito Federal, la específica de las Delegaciones y la correspondiente de la Zona Metropolitana, proponiendo en cada caso alternativas de solución;
- VI. Diseñar e instrumentar metodologías que contribuyan al conocimiento y solución de los fenómenos demográficos que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, promoviendo la elaboración de los estudios correspondientes;
- VII. Generar, analizar y difundir la información en materia demográfica y sociodemográfica del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana, relacionándola con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. Proponer, diseñar e instrumentar en los términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos, políticas y procedimientos de coordinación para el desarrollo de la planeación demográfica de la Zona Metropolitana, con la participación que corresponda de la Administración Pública del Distrito Federal, a las dependencias de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos Estatales circunvecinos y Municipales conurbados, y a los organismos e instituciones de los Sectores;
- IX. Fomentar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales circunvecinos y Municipales conurbados y la correspondiente de los organismos e instituciones de los Sectores, en la formulación, integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas poblacionales que desarrollen tanto el Consejo como los Consejos Delegacionales;
- X. Difundir entre los integrantes del Consejo la suscripción y cumplimiento de los convenios que se celebren y su cumplimiento, con motivo de la planeación demográfica de la Zona Metropolitana;
- XI. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 20.- A la Comisión para la Planificación Familiar y Salud Reproductiva, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar los criterios, políticas y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos de planificación familiar y salud reproductiva de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, así como los correspondientes al Sector Salud;
- II. Proponer la realización de programas especiales que fomenten, propicien y contribuyan al cambio de actitudes de la población respecto al retraso de la edad para contraer matrimonio, así como la adopción de prácticas de paternidad responsable que favorezcan la postergación del primer nacimiento y el espaciamiento de los hijos;
- III. Formular las estrategias y mecanismos para impulsar en los programas que desarrolle el Consejo un enfoque integral de la planificación familiar y salud reproductiva, que comprenda, entre otros aspectos, la provisión y acceso de la población a los servicios de salud vinculados con la materia;
- IV. Participar, en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, en los programas y actividades que desarrollen las dependencias del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar en el Distrito Federal;
- V. Propiciar la mejora y ampliación de la cobertura de los servicios médicos que otorga la Administración Pública del Distrito Federal relacionados con la materia;
- VI. Promover la realización de programas y acciones específicas para atender, orientar e informar a la población juvenil sobre los métodos preventivos de anticoncepción existentes para evitar embarazos no deseados y fomentar la educación sexual;
- VII. Consolidar la prestación de los servicios que otorga la Administración Pública del Distrito Federal en la materia para orientar, informar y atender a grupos de población con problemática específica, como los minusválidos, pacientes de centros psiquiátricos y población de reclusorios y centros tutelares;
- VIII. Definir e instrumentar estrategias que fortalezcan el desarrollo de los programas vinculados con la materia, con la finalidad de inducir un cambio significativo en la actitud y participación masculina en la planificación familiar, en la salud reproductiva y en la educación sexual;
- IX. Programar la realización de proyectos específicos tendientes a fomentar entre los diferentes grupos sociales la adopción de actitudes de cambio frente a la planificación familiar, la salud reproductiva y la materno infantil, la prevención de embarazos no deseados y de alto riesgo, el aborto, la educación sexual y la paternidad responsable;
- X. Desarrollar campañas de comunicación y programas de información, prevención, detección y atención oportuna de tumores mamarios, cérvico-uterinos y de próstata;

- XI. Instrumentar, en coordinación con la Comisión de Educación y Comunicación en Población, la realización de proyectos y actividades específicas, a efecto de proporcionar y difundir entre la sociedad una cultura demográfica sobre los programas y métodos de Planificación Familiar, Salud Reproductiva, Educación Sexual y Paternidad Responsable; y
- XII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 21.- A la Comisión para el Fortalecimiento de la Familia, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, instrumentar, promover y realizar programas, proyectos, políticas, estrategias y actividades orientadas a apoyar el desarrollo de las familias, para el bienestar de sus integrantes y el fortalecimiento de sus lazos de afecto, cohesión y solidaridad;
- II. Promover la realización de programas, actividades y campañas específicas para prevenir, erradicar y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar;
- III. Definir estrategias, mecanismos y programas de organización comunitaria, con la finalidad de apoyar el desarrollo integral de la familia, y que al mismo tiempo fomenten su consolidación y participación como agentes de su propio bienestar;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación, concertación, cooperación e información con el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar a la difusión, aplicación y observancia de la legislación vigente en la materia;
- V. Elaborar y desarrollar programas que contribuyan a reforzar la función educativa y formativa de las familias, especialmente en lo que concierne a la identidad cultural, a la transmisión de valores, principios sociales, así como el respeto entre sus miembros;
- VI. Propiciar y vigilar que en los programas que elabore y desarrolle el Consejo, se incluyan actividades dirigidas a reducir el analfabetismo, a extender la cobertura de la educación primaria y ampliar el acceso a la secundaria, fortaleciendo de manera particular la realización de acciones específicas para abatir el rezago educativo y el desarrollo de la educación inicial;
- VII. Impulsar la realización de programas y actividades que fomenten entre la población la educación escolar, extraescolar y para adultos;
- VIII. Realizar programas, actividades y eventos que impulsen y fomenten entre la población la convivencia e integración familiar;
- IX. Propiciar el desarrollo de programas, políticas, estrategias y actividades orientadas a fomentar la autogestión comunitaria y familiar, y que al mismo tiempo favorezcan la capacidad de organización y asociación con otros núcleos familiares;
- X. Implementar, coordinadamente con la Comisión de Educación y Comunicación en Población, programas que apoyen la integración familiar, procurando un adecuado y respetuoso desempeño de los padres en la formación de los hijos, y difundan entre la población las actividades que realiza la Administración Pública del Distrito Federal, en la materia a través del Consejo;
- XI. Llevar a cabo acciones y medidas que promuevan la equidad en las relaciones familiares, tanto en la generación y acceso de los recursos familiares, la distribución de las tareas del hogar, así como en la atención de los hijos, los ancianos y los discapacitados;
- XII. Planear y programar la realización de programas que fortalezcan la economía familiar, así como el desarrollo de proyectos productivos, de empleo y de generación de ingresos, que estén dirigidos a la atención de las necesidades básicas de las familias, en especial las que viven en situación de extrema pobreza;
- XIII. Impulsar la realización de acciones y medidas que fortalezcan y amplíen la cobertura de los programas de construcción y mejoramiento de viviendas, así como la dotación y prestación de los servicios de infraestructura y urbanos básicos que coadyuven al bienestar de las familias; y
- XIV. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 22.- A la Comisión para la Igualdad y Equidad de Género, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar acciones integrales que aseguren a la mujer un trato justo; garantías de igualdad en la educación, capacitación y empleo, así como plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles y políticos en todos los ámbitos;
- II. Fomentar la integración de la mujer en su hogar en condiciones de equidad frente al varón, procurando que su desempeño en la formación y socialización de los hijos, sea compartido igualitariamente;
- III. Instrumentar e impulsar mecanismos que aseguren la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho de la mujer;
- IV. Proponer los estudios jurídicos que correspondan, a efecto de sugerir reformas legislativas que aseguren plenamente el cumplimiento de la previsión igualitaria del artículo cuarto constitucional, tendiente a evitar y erradicar las prácticas de discriminación contra la mujer;
- V. Desarrollar acciones de información y comunicación, que orienten y estimulen la participación activa de la mujer en todos los ámbitos y actividades económicas, sociales, culturales y políticas;
- VI. Formular programas específicos que propicien la equidad en las relaciones entre la mujer y el varón, en el seno de la familia, que promuevan medidas para estimular la responsabilidad familiar compartida del trabajo doméstico y extradoméstico;
- VII. Estimular la realización de acciones integrales, para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión impulsando medidas y programas de apoyo a las víctimas, incluyendo la promoción de iniciativas de reforma al Código Penal vigente, que sancionen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra su integridad física y moral;
- VIII. Promover y desarrollar acciones que propicien el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, así como realizar actividades que prevengan y erradiquen la deserción escolar y el analfabetismo;
- IX. Diseñar acciones que promuevan el acceso equitativo de la mujer al trabajo productivo, a la capacitación y adiestramiento; asimismo, impulsar reformas a las disposiciones legales de la materia, a efecto de garantizar la equidad de género en los espacios laborales y el mejoramiento de las condiciones de las mujeres en sus espacios de trabajo;
- X. Implementar programas que propicien y aseguren el acceso de las mujeres a los servicios médicos y de asistencia, en particular a los de planificación familiar y salud reproductiva;
- XI. Proponer y propiciar, que en todos los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Consejo y los Consejos Delegacionales vinculados con la política poblacional, se consideren objetivos, metas, estrategias y actividades con una perspectiva de género, a efecto de propiciar la igualdad de condiciones de la mujer con respecto a las del varón;
- XII. Impulsar permanentemente el desarrollo de actividades que atiendan específicamente a las mujeres de la tercera edad, a las que viven en condiciones vulnerables y marginadas y, con prioridad, a las de los pueblos indígenas;
- XIII. Planear e instrumentar programas que atiendan a las niñas, orientados básicamente a evitar su discriminación en la familia y a propiciar el desarrollo de sus capacidades afectivo sociales, físicas, culturales y cognoscitivas, con el apoyo de sus padres;
- XIV. Empezar acciones para combatir la pobreza extrema con criterios de género, poniendo énfasis en las necesidades de incorporar a la mujer como sujeto activo y prioritario en todos los programas orientados a este fin;
- XV. Establecer programas y prácticas específicas para: contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social; combatir ideas y prácticas que confinan a las mujeres exclusivamente a las labores de reproducción, domésticas y de baja productividad, así como para revalorizar su imagen en los diferentes roles que desempeña en su vida social, en igualdad de condiciones con el varón;
- XVI. Llevar a cabo acciones de educación y comunicación en población abierta, para difundir información detallada sobre los derechos de la mujer y el acceso a su efectivo ejercicio;
- XVII. Estimular la realización de programas para atender a las mujeres jóvenes que les permitan adquirir conocimientos generales, técnicos y especializados que coadyuven y propicien su acceso al trabajo productivo;
- XVIII. Diseñar un sistema informativo y de bolsa de trabajo, que permita a las mujeres su incorporación en las actividades económicas y al trabajo productivo; y
- XIX. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 23.- A la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables, Marginados y Población Indígena, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los diagnósticos, investigaciones y estudios socioeconómicos y demográficos de los grupos indígenas, para identificar y conocer su volumen, distribución, estructura, dinámica poblacional; su comportamiento migratorio; organización social; costumbres, normas, leyes tradicionales y su diversidad cultural, entre otros aspectos;
- II. Impulsar la realización de programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los pueblos indígenas, respetando, entre otros conceptos, su lengua, organización social, culto, costumbres y su identidad social;
- III. Desarrollar acciones que garanticen a la población indígena el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, vigilando su cumplimiento;
- IV. Impulsar y promover acciones orientadas a salvaguardar los derechos de los indígenas, dentro y fuera de su comunidad; asimismo, desarrollar programas para evitar y erradicar su discriminación;
- V. Diseñar, implementar y operar programas específicos, que de acuerdo a las características propias de cada grupo étnico, abatan y disminuyan el rezago socioeconómico y demográfico en que viven;
- VI. Estimular el desarrollo de políticas estratégicas y actividades prioritarias, a efecto de atender las necesidades más apremiantes de los pueblos indígenas en materia de salud, educación, servicios urbanos, economía, trabajo y asistencia social, entre otros aspectos;
- VII. Elaborar programas de orientación, asistencia e información, para que la población indígena se incorpore a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva;
- VIII. Alentar y llevar a cabo programas educativos y de capacitación laboral, bilingües, biculturales y de alfabetización, a efecto de incorporar a la población indígena en los diversos procesos del desarrollo;
- IX. Establecer mecanismos que aseguren a la población indígena su acceso permanente a los servicios de salud, asistenciales, educativos, deportivos y culturales;
- X. Integrar y realizar acciones dirigidas a los grupos indígenas, que estén vinculadas con el Programa de Ordenamiento Ecológico, a fin de promover el desarrollo de proyectos productivos, que coadyuven al mejoramiento de su economía;
- XI. Realizar e impulsar el desarrollo de investigaciones específicas dirigidas a profundizar en el estudio de los mecanismos que generan y reproducen la pobreza, impulsando asimismo los esfuerzos de medición, el conocimiento de los procesos que la originan, así como la identificación de los grupos sociales vulnerables, marginados y los que viven en situaciones de pobreza extrema;
- XII. Proponer el desarrollo de programas y actividades de protección, atención y bienestar social, dirigidas especialmente a la población desvalida, indigente, discapacitada, vulnerable, marginada y, en general, a toda aquella que vive en situaciones de pobreza extrema;
- XIII. Llevar a cabo estudios, proyectos y programas de carácter productivo, de empleo y de generación de ingresos que impulsen, mejoren y fortalezcan el bienestar de la población vulnerable y marginada;
- XIV. Instrumentar la realización de proyectos y actividades de educación y comunicación en población, a efecto de proporcionar y difundir entre los grupos sociales vulnerables, marginados, indígenas y en general a los que viven en condiciones de pobreza extrema, una cultura demográfica sobre la atención y solución de los problemas que los afectan;
- XV. Elaborar un sistema de asistencia que permita la tipificación social así como la ubicación geográfico-espacial de los indigentes que existen en el Distrito Federal;
- XVI. Generar mecanismos específicos de identificación y sensibilización de niños y jóvenes en situación de calle para su incorporación a programas gubernamentales para mejorar su calidad de vida; y
- XVII. Fomentar el intercambio de información entre instituciones de gobierno; organizaciones no gubernamentales así como instituciones educativas a favor de los grupos vulnerables del Distrito Federal; y
- XVIII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 24.- A la Comisión de Educación y Comunicación en Población, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y realizar programas, proyectos y actividades que contribuyan a la divulgación, fortalecimiento y consolidación de una cultura demográfica integral, mediante procesos de información y comunicación social dirigidos a extender y profundizar el conocimiento y la comprensión de la naturaleza, causas y consecuencias de los fenómenos demográficos en el Distrito Federal;

- II. Realizar actividades que refuercen la educación y comunicación en población, que contribuyan a un cambio de actitud de los individuos y favorezcan la adopción de valores y posturas que promuevan entre ellos el convencimiento de que pueden influir con su conducta en la solución de los problemas demográficos que afectan su entorno;
- III. Elaborar, instrumentar y desarrollar en coordinación con las demás Comisiones, el Programa Integral de Educación y Comunicación en Población del Consejo, que debe asegurar la inducción y difusión de información especializada en los siguientes temas demográficos:
 - a) Dinámica, crecimiento y distribución territorial de la población;
 - b) Migración;
 - c) Población y desarrollo;
 - d) Planificación familiar y salud reproductiva;
 - e) Integración y fortalecimiento de la familia;
 - f) Mejoramiento de las condiciones de Igualdad y Equidad de Género;
 - g) Atención a los grupos vulnerables, marginados y población indígena;
 - h) Descentralización de los programas y acciones de población;
 - i) Población, medio ambiente y desarrollo sustentable;
 - j) Investigación, información y capacitación de recursos humanos en materia de población; y
 - k) Legislación y políticas poblacionales.
- IV. Impulsar la realización de programas, actividades y eventos de comunicación social que fomenten entre la población la educación cívica, la cultura, el deporte, la recreación y el desarrollo de otras acciones de bienestar social;
- V. Promover e impulsar la elaboración y difusión de mensajes de educación e información, que correspondan a las características sociales y culturales específicas de los grupos poblacionales de acuerdo a la problemática específica, en materia de demografía de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal;
- VI. Impulsar la realización de acciones que promuevan el desarrollo de un proceso continuo de creación, orientación, actualización y replanteamiento de contenidos, de innovaciones metodológicas y de exploración de nuevas estrategias de difusión y de comunicación social;
- VII. Conocer y analizar las características de los grupos poblacionales no atendidos, proponiendo y en su caso generando los programas de comunicación que se requieran y al mismo tiempo, realizar los proyectos de difusión de información dirigidos a los grupos sociales de atención prioritaria;
- VIII. Diseñar, instrumentar y operar un sistema de registro, seguimiento y evaluación, que permita detectar y analizar la calidad y cobertura de los mensajes, y que al mismo tiempo, facilite conocer y medir su impacto entre la población, sobre la adopción o cambio de actitudes y conductas demográficas y su participación en la solución de los problemas que los afectan, estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión de Población y Desarrollo;
- IX. Registrar, sistematizar, analizar y evaluar la información de la opinión pública que se difunda por los diferentes medios de comunicación, en lo concerniente a la problemática demográfica de la Zona Metropolitana, a los programas de la materia que operen las diferentes áreas del Gobierno del Distrito Federal y, a los específicos que desarrolle el Consejo;
- X. Definir las políticas, normas, estrategias y procedimientos, que establezcan los lineamientos generales y mecanismos de coordinación que deben seguir las demás Comisiones para el desarrollo de sus actividades de educación y comunicación en población;
- XI. Apoyar, asesorar y supervisar a las demás Comisiones, en la información que se difundirá en los diferentes medios de comunicación;
- XII. Coadyuvar en el diseño y edición de los boletines, carteles, trípticos, volantes, folletos y demás documentos que produzcan las demás Comisiones;
- XIII. Diseñar, instrumentar y normar la imagen institucional del Consejo;
- XIV. Llevar a cabo campañas de comunicación social para informar permanentemente a la sociedad sobre las actividades y programas vinculados con la materia que desarrollan el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y el Consejo;
- XV. Establecer relaciones con los medios de comunicación y difusión públicos y privados, así como con los organismos, dependencias e instituciones que apoyen y propicien la difusión de los mensajes y materiales informativos;

- XVI. Proponer estrategias que apoyen el diseño, la producción, el patrocinio y el uso de los medios de comunicación, que propicien, impulsen y coadyuven a la difusión de los mensajes que el Consejo determine comunicar a la población;
- XVII. Colaborar en la organización de conferencias, congresos, seminarios y eventos magnos que coadyuven al establecimiento, impulso y difusión de las políticas y acciones demográficas del Consejo y las correspondientes del Gobierno del Distrito Federal;
- XVIII. Participar en las campañas de comunicación social y difusión de las fechas conmemorativas que solicite el Consejo Nacional del Población; y
- XIX. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 25.- A la Comisión de Población, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar e impulsar la realización de estudios, proyectos e investigaciones orientadas a profundizar en el conocimiento de los vínculos entre población, medio ambiente, desarrollo sustentable en el Distrito Federal, de modo que proporcionen elementos técnicos y científicos para identificar y jerarquizar los problemas ambientales, sus causas y efectos, proponiendo alternativas de solución;
- II. Fomentar la adopción e inclusión de los criterios demográficos con relación al medio ambiente en los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y ambiental que opere el Gobierno del Distrito Federal;
- III. Proponer y desarrollar programas o acciones que coadyuven al desarrollo y cumplimiento del Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal en coordinación con las diferentes instancias;
- IV. Identificar y proponer estrategias, objetivos y metas que orienten las políticas del Gobierno en materia de:
 - a) Protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales;
 - b) Ahorro del agua potable, tratamiento y reuso del agua residual, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales;
 - c) Minimización, recolección, tratamiento, reciclado y disposición final de los desechos sólidos, y líquidos industriales, así como domésticos;
 - d) Protección y restauración del suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes urbanas, zonas agropecuarias y áreas afectadas por intensos aprovechamientos;
 - e) Prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo y demás recursos naturales;
 - f) Fomento de actividades de conservación y restauración ecológica de sitios prioritarios por su valor ambiental en cooperación con la participación de la población;
 - g) Promover el control de la fauna y flora nociva y exótica en el suelo de conservación y suelo urbano
 - h) Promover, evaluar y dar seguimiento a programas para el manejo y conservación de las barrancas, con el objeto de proteger éstas áreas relevantes por su valor ambiental y bienes y servicios que proporcionan a la población;
 - y
 - i) Fomentar programas de educación ambiental entre la población para la protección, conservación, restauración y manejo sustentable de los recursos naturales.
- V. Impulsar, promover y realizar actividades de participación comunitaria, gubernamental y privada, que coadyuven a conocer y solucionar los problemas ambientales del Distrito Federal, en el contexto de medio ambiente y población
- VI. Fomentar estudios e investigaciones prospectivas que permitan prevenir y solucionar situaciones riesgosas que pueden afectar o alterar la calidad del agua, suelo, aire y recursos naturales de la entidad;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre metodologías y técnicas para la protección, restauración ecológica y mejoramiento ambiental, proponiendo en su caso, las adecuaciones que se requieran para su aplicación en el Distrito Federal;
- VIII. Promover la elaboración, publicación y actualización del atlas del suelo de conservación del Distrito Federal;
- IX. Instrumentar y realizar, en coordinación con la Comisión de Educación y Comunicación en Población, el desarrollo de proyectos y actividades específicas, a efecto de propiciar e impulsar entre la sociedad una cultura demográfica relacionada con la protección, restauración y mejoramiento del ambiente del Distrito Federal y que al mismo tiempo induzca y motive a la población a participar en la solución de los problemas ambientales que afectan su entorno;

- X. Promover la planeación, programación y ejecución de estudios y proyectos que impulsen en las zonas rurales del Distrito Federal el desarrollo de actividades productivas y de conservación, que favorezcan la protección, restauración y manejo de los recursos naturales;
- XI. Proponer medidas, reformas y lineamientos que coadyuven a normar el uso de suelos y destino en el suelo de conservación del Distrito Federal de acuerdo a los criterios de ordenamiento, con mayor énfasis en las áreas de mayor presión de crecimiento urbano; y
- XII. Realizar otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 26.- A la Comisión de Investigación, Información y Capacitación de Recursos Humanos en Materia de Población, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la realización de los estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento del volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el Distrito Federal y su relación con la que habita en los Estados y Municipios conurbados;
- II. Colaborar en el estudio del comportamiento de las variables demográficas y su interrelación con los diferentes indicadores socioeconómicos en los procesos de desarrollo de la entidad y de la Zona Metropolitana;
- III. Apoyar la elaboración y construcción de los diagnósticos y escenarios socioeconómicos y demográficos que se necesiten para conocer, analizar y establecer prospectivas sobre el origen, causas y consecuencias de los fenómenos poblacionales, proponiendo en su caso, las medidas de atención y solución que se requieran;
- IV. Participar en el diseño y construcción de las metodologías necesarias para la integración de las variables demográficas y socioeconómicas en los distintos aspectos de la planeación del desarrollo del Distrito Federal;
- V. Desarrollar y determinar indicadores de bienestar que identifiquen la desigualdad económica y social que permitan, con relación al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población del Distrito Federal, detectar con la mayor precisión posible las condiciones de pobreza y marginación de los distintos grupos y sectores de la sociedad;
- VI. Generar el desarrollo de investigaciones sobre las características y problemáticas específicas de grupos sociales que requieran atención prioritaria, por su situación especial;
- VII. Generar, procesar y difundir la información que requiera la planeación demográfica del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana, relacionándola con los principales componentes e indicadores socioeconómicos como la población económicamente activa, grupos de edad, estructura y distribución de la población, fecundidad, mortalidad, nupcialidad, migración, cambios poblacionales, matrícula escolar, salud, previsión social, alimentación, ocupación y vivienda, entre otros;
- VIII. Participar en el desarrollo de un sistema de información que contenga estudios, diagnósticos e información estadística, sobre población y demografía en el Distrito Federal;
- IX. Impulsar la formación y capacitación de recursos humanos en materia poblacional, tanto del Consejo como de los Consejos Delegacionales; y
- X. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

Artículo 27.- A la Comisión de Descentralización de los Programas y Acciones de Población, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar entre las Comisiones del Consejo, la descentralización de programas, actividades y recursos para que sean operados y ejercidos por los Consejos Delegacionales;
- II. Reforzar la coordinación Interinstitucional entre las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con los Consejos Delegacionales;
- III. Promover, en el marco de los programas de población que opere el Consejo, la realización de tareas de apoyo administrativo y técnico que tiendan a fortalecer la organización y funcionamiento de los Consejos Delegacionales;
- IV. Alentar el establecimiento de normas, estrategias y mecanismos, que aseguren que en los programas que desarrolle el Consejo se incluya la descentralización de las políticas públicas que en materia demográfica determine la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. Propiciar y fomentar la elaboración, ejecución, concertación y coordinación conjunta de acciones y programas entre los Consejos Delegacionales de una misma región o zona, con la finalidad de atender y solucionar los fenómenos poblacionales comunes a su entorno demográfico;

- VI. Proponer el intercambio de información, experiencias y conocimientos socioeconómicos y demográficos entre los Consejos Estatales, Consejos Delegacionales y Municipales que integran la Zona Metropolitana, mediante la organización de eventos de carácter interestatal, estatal y regionales;
- VII. Elaborar, actualizar y someter a la consideración del Secretario General, los manuales de organización, de procedimientos y administrativos, que normen y orienten el funcionamiento del Consejo, difundiéndolos y vigilando su cumplimiento;
- VIII. Asesorar y apoyar a los Consejos Delegacionales en la elaboración de sus manuales de organización, de procedimientos y administrativos que coadyuven a su funcionamiento;
- IX. Diseñar, instrumentar y proponer acciones de modernización administrativa que promuevan el mejoramiento del funcionamiento del Consejo y de los Consejos Delegacionales;
- X. Implementar un sistema de registro y actualización de las estructuras de las Comisiones, así como de las correspondientes de los Consejos Delegacionales;
- XI. Elaborar, integrar, actualizar y difundir el directorio de los miembros del Consejo y los respectivos de los Consejos Delegacionales; y
- XII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Secretario General.

TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I De la preparación, celebración y seguimiento de las sesiones del Consejo

Artículo 28.- El Consejo, para la atención, trámite y desahogo de los asuntos derivados del cumplimiento de sus atribuciones, deberá celebrar sesiones de trabajo, que según la naturaleza de los asuntos, se llevarán a cabo de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 29.- El Secretario Técnico, será la autoridad responsable de convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.

Artículo 30.- En el caso de que los suplentes de los Integrantes del Pleno de Consejeros, entren en funciones, previo acuerdo del Presidente o del Secretario General, participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto.

Artículo 31.- En las Sesiones se tratarán asuntos relativos a:

- I. Presentación y aprobación del calendario anual de sesiones, mismo que se desahogará en la primera reunión de cada año;
- II. Difusión y análisis de las políticas y estrategias poblacionales que determine, tanto el Gobierno Federal como la Administración Pública del Distrito Federal para atender la problemática demográfica de la Ciudad de México, la específica de las Delegaciones y, la correspondiente de la Zona Metropolitana;
- III. Determinación de estrategias y mecanismos de coordinación, entre las Comisiones del Consejo, las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Gobiernos de los Estados circunvecinos y Municipios conurbados, así como con los organismos e instituciones de los Sectores;
- IV. Adecuación de los programas de desarrollo urbano, económico y social de la Administración Pública del Distrito Federal a las políticas nacionales de población;
- V. Presentación, análisis y aprobación de las propuestas y programas que en materia demográfica elaboren las Comisiones;
- VI. Propuesta de modificación a la estructura orgánica del Consejo;
- VII. Modificación de la estructura orgánica de las Comisiones;
- VIII. Presentación y evaluación de los informes de las Comisiones sobre el cumplimiento de sus facultades y programas de trabajo;
- IX. Informe sobre la participación de las dependencias consejeras;
- X. Descentralización y coordinación de políticas, actividades y programas en los Consejos Delegacionales de Población;

- XI. Análisis y aprobación de los Programa de Población del Distrito Federal, de los Consejos Delegacionales y los correspondientes de la Zona Metropolitana;
- XII. Presupuestación y ejercicio de los recursos financieros de los programas poblacionales;
- XIII. Determinación de políticas y estrategias para atender la problemática demográfica del Distrito Federal, la específica de las Delegaciones y la correspondiente de la Zona Metropolitana;
- XIV. Análisis y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas que en materia poblacional, desarrolle el Gobierno del Distrito Federal, los Consejos Delegacionales y los correspondientes de la Zona Metropolitana;
- XV. Integración y análisis de los informes que el Consejo debe presentar al Consejo Nacional de Población, sobre el cumplimiento de los objetivos, metas y lineamientos de la política nacional de población;
- XVI. Evaluación del funcionamiento general del Consejo; y
- XVII. Los demás, propuestos por cualquiera de los miembros del Consejeros.

Artículo 32.- El Secretario Técnico, formulará el calendario anual de las sesiones ordinarias, y con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria anual, lo presentará al Presidente o al Secretario General para su aprobación.

Para efectos de este artículo se tomará como referencia el periodo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 33.- El calendario anual de sesiones ordinarias, deberá presentarse y aprobarse en la primera sesión ordinaria anual del Consejo.

Artículo 34.- El Secretario Técnico, formulará las notificaciones necesarias, para que previa autorización del Presidente o del Secretario General, se informe con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de celebración de las sesiones, a los Consejeros su participación, así como para que preparen e integren la documentación requerida para el desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente, enviando ésta al Secretario Técnico con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de la sesión de que se trate.

Artículo 35.- Para la validez de las sesiones, se considerará que hay quórum cuando asista por lo menos la mitad más uno de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 36.- Para el desahogo de los asuntos, previa autorización del Presidente o del Secretario General, los miembros del Consejo podrán invitar a las sesiones, a los representantes de otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal o representantes de los Sectores, quienes asistirán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 37.- Los Acuerdos que se adopten en las sesiones, se tomarán por mayoría de votos de los miembros que hayan asistido y, en caso de empate, el Presidente o el Secretario General en caso de suplencia, tendrán el voto de calidad.

Artículo 38.- En caso de que las sesiones convocadas no pudieran llevarse a cabo en las fechas y horarios programados, o por falta de quórum, se deberá notificar o convocar por segunda ocasión al Pleno del Consejo, para que éstas se celebren dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que debieron realizarse y se instalarán, con cualesquiera que sea el número de miembros que hayan asistido, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente y/o el Secretario General y el Secretario Técnico.

Artículo 39.- El Secretario Técnico, asistirá a las sesiones del Consejo, participando con voz y voto y levantará las actas, en las que hará constar, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, lugar y hora de inicio y término de la reunión;
- III. Registro de asistentes;
- IV. Asuntos desahogados y acuerdos determinados para su atención y solución; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 40.- El Secretario Técnico, previa autorización del Presidente o el Secretario General, enviará las actas a los miembros del Consejo convocados y recabará la firma de los que asistieron, distribuyéndolas a más tardar quince días hábiles después de la fecha de celebración de las sesiones.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo, a partir de la fecha de recepción de las actas, tendrán dos días hábiles para firmarlas y devolverlas al Secretario Técnico.

Artículo 42.- Los Consejeros prepararán e integrarán la información necesaria que avale el cumplimiento o el estado de gestión de los acuerdos derivados de las sesiones, enviándola al Secretario Técnico, dentro de los cinco días hábiles después de la fecha programada para su solución.

Artículo 43.- El Secretario Técnico, preparará los informes necesarios para dar a conocer al Presidente y al Secretario General, el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo.

Artículo 44.- El Secretario Técnico, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Consejo y, a lo señalado en los artículos 32, 34, 39, 40 y 41 de estas Reglas, podrá designar a dos secretarios adjuntos, quienes asistirán a las sesiones sin tener derecho a voz ni a voto.

CAPITULO II

De la preparación, celebración y seguimiento de las reuniones de trabajo de las Comisiones

Artículo 45.- Las Comisiones, para la atención, trámite y desahogo de sus atribuciones deberán celebrar reuniones de trabajo de manera ordinaria o extraordinaria según lo establezca el Presidente y/o el Secretario Técnico de la Comisión de que se trate.

Artículo 46.- Los Presidentes de las Comisiones, serán la autoridad responsable de convocar a la celebración de las reuniones de trabajo de su competencia.

Artículo 47.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones, deberán desempeñar las siguientes actividades:

- I. Elaborar y presentar al Presidente de su Comisión, el calendario de las sesiones ordinarias para su aprobación, el cual será puesto a consideración de los consejeros, en la primera reunión que se celebre anualmente;
- II. Formular las notificaciones necesarias para que previa autorización del Presidente de su Comisión, se informe con anticipación a los integrantes su participación en las reuniones de trabajo, y solicitarles prepararen e integren la documentación requerida para el desahogo de los asuntos a tratar en el orden de día correspondiente;
- III. Realizar las convocatorias para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y previo acuerdo del Presidente de su Comisión, serán enviadas a los demás integrantes, acompañadas del orden del día y la documentación correspondiente, con la anticipación que al efecto se acuerde;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones de trabajo, en las que hará constar entre otros aspectos, los señalados en el artículo 39 de las presentes Reglas;
- V. Previa autorización del Presidente de su Comisión, enviar las actas a los integrantes convocados y, recabar la firma de los que asistieron;
- VI. Enviar al Secretario Técnico del Consejo, copia de las actas de las reuniones de trabajo, acompañadas del orden del día y la documentación que sirvió para el desahogo de los asuntos, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicha reunión;
- VII. Solicitar, previa autorización de su Presidente, a los consejeros la información que avale el cumplimiento o el estado de gestión de los acuerdos derivados en las reuniones de trabajo, con la cual elaborarán un informe de seguimiento y evaluación de los mismos, que presentarán al titular de su Comisión. Además, enviarán una copia al Secretario Técnico del Consejo, en un plazo no menor de diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la siguiente reunión; y
- VIII. Los demás que le confiera el Presidente de su Comisión.

Artículo 48.- Todos los integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de trabajo.

Artículo 49.- Para la validez de las reuniones de trabajo, se considerará que hay quórum cuando asista por lo menos la mitad más uno de los integrantes convocados.

Artículo 50.- Los acuerdos a que se llegue en las reuniones de trabajo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que hayan asistido; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Artículo 51.- Para el desahogo de los asuntos, previa autorización de los Presidentes de las Comisiones, los integrantes podrán invitar a las reuniones de trabajo a los representantes de otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal o instituciones de los Sectores, quienes asistirán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 52.- En caso de que las reuniones de trabajo convocadas no pudieran llevarse a cabo, o por falta de quórum, estas deberán celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

TITULO QUINTO DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPITULO I Del ámbito de su competencia y organización

Artículo 53.- El Consejo contará con los Consejos Delegacionales de Población, para descentralizar y coordinar las políticas, actividades y programas demográficos en las diferentes demarcaciones territoriales, con la finalidad de que éstas los desarrollen y apliquen de acuerdo a la problemática correspondiente a su demarcación territorial.

Artículo 54.- Su organización, funcionamiento y operación, serán de forma similar a lo dispuesto para el Consejo y se sujetarán a las disposiciones contenidas en estas Reglas.

Artículo 55.- Los Consejos Delegacionales se integrarán de la siguiente manera:

- I. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial que corresponda, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General Jurídico y de Gobierno de la demarcación territorial que corresponda, quien fungirá como Secretario General;
- III. El Director General de Desarrollo Social de la demarcación territorial que corresponda, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Los doce Presidentes de Comisión del respectivo Consejo Delegacional de Población, quienes sin excepción, deberán ser servidores públicos de mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, que en lo posible se adecuarán a la estructura y funcionamiento de la Delegación de que se trate, teniendo como base las doce del Consejo.

CAPITULO II De sus atribuciones y de la delegación de las facultades de sus integrantes

Artículo 56.- Corresponde al Consejo Delegacional:

- I. Coadyuvar en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas poblacionales respecto de su demarcación territorial y de acuerdo al Programa de Población del Distrito Federal vigente, para propiciar la elevación de la calidad de vida de sus habitantes y fomentar su bienestar individual, familiar y social;
- II. Incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo y distribución de población en el territorio de las Delegaciones, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;
- III. Coordinar con el Consejo, el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que el Distrito Federal deba llevar a cabo en materia de población, informándole periódicamente sobre los resultados alcanzados;

- IV. Establecer las bases y procedimientos de coordinación, concertación y cooperación con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal e Instituciones relacionadas con la problemática demográfica del Distrito Federal;
- V. Sugerir la celebración de convenios de coordinación, cooperación, concertación y colaboración con las otras demarcaciones territoriales para solucionar los problemas de índole demográfica que les afecten;
- VI. Diseñar, coordinar, evaluar y ejecutar el Programa de Población de su Delegación así como los específicos de cada una de sus comisiones;
- VII. Proponer la creación y operación de sistemas permanentes de capacitación de recursos humanos en materia de población, y de métodos de captura, rescate e interpretación de información estadística vinculada con la problemática poblacional de su demarcación territorial;
- VIII. Impulsar el diseño, ejecución y evaluación de programas de educación y comunicación para contribuir al fortalecimiento y consolidación de una cultura demográfica integral;
- IX. Promover la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena y activa de la mujer, en igualdad y equidad entre los géneros, en la vida económica, social, política y cultural de su Delegación;
- X. Propiciar la generación, publicación y distribución de material informativo para divulgar la naturaleza, magnitud y soluciones viables de los problemas de su Delegación en materia de población; y
- XI. Realizar aquellas otras funciones conexas a las anteriores que se requieran para coordinar sus acciones con el Consejo.

Artículo 57.- La representación del Consejo Delegacional, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponderá al Jefe Delegacional de la Demarcación territorial de que se trate, quien en su calidad de Presidente, podrá delegar sus facultades, en el Secretario General del Consejo Delegacional.

CAPITULO III **De las facultades y obligaciones de** **sus integrantes.**

Artículo 58.- Los integrantes del Consejo Delegacional, deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Delegacional y permanecer en ellas hasta su terminación.

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Delegacional:

- I. Representar al Consejo Delegacional ante las dependencias y ante los sectores;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Delegacional, en las cuales al emitir acuerdos tendrá el voto de calidad;
- III. Coordinar la elaboración del Programa de Población de su Delegación y la formulación de los proyectos específicos que se requieran para su ejecución;
- IV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo, el Programa de Población de su Delegación y los proyectos a que el mismo se refiera;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Población de su Delegación de Población, conforme a las políticas y criterios que establezca el Consejo;
- VI. Convocar a las sesiones que se requieran para informar el funcionamiento del Consejo Delegacional y el cumplimiento del Programa de Población de su Delegación;
- VII. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, conforme a los planes, programas, políticas y reglamentos que determine el Consejo;
- VIII. Vigilar que las normas, políticas, procedimientos y metodologías que el Consejo determine, se apliquen en la formulación y evaluación de los planes y programas que se ejecuten en su demarcación territorial;
- IX. Promover la participación de las dependencias y de los sectores relacionados con las actividades de población;
- X. Proponer al Consejo Delegacional la creación e integrantes de comisiones y subcomisiones de trabajo;
- XI. Proponer mecanismos de financiamiento para obtener los recursos que se requieran para la realización de los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones demográficas;
- XII. Presentar al Presidente del Consejo, el programa anual de trabajo del Consejo Delegacional y su presupuesto correspondiente;
- XIII. Presentar los informes generales y especiales que sobre la materia les sean requeridos por el Presidente o el Secretario General del Consejo;

- XIV. Informar trimestralmente al Secretario General, sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás afines a las enunciadas que se requieran para coordinar sus acciones con el Consejo.

Artículo 60.- El Secretario General del Consejo Delegacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas administrativas, operativas y de coordinación interna del Consejo Delegacional, vigilando la observancia de los dispositivos legales, determinando en su caso las acciones de mejoramiento que procedan;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Delegacional, la determinación de los objetivos, metas, normas estrategias y programas poblacionales en las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal tendientes a solucionar la problemática poblacional;
- III. Coordinar y supervisar a las comisiones y subcomisiones del Consejo Delegacional en los objetivos, metas, normas y estrategias a efecto de que estas observen y cumplan con oportunidad y eficacia los programas poblacionales;
- IV. Presentar y someter a la aprobación del Presidente del Consejo Delegacional, el Programa de Población de la Delegación, así como sus presupuestos, informándole el avance y seguimiento en cumplimiento de los programas;
- V. Informar trimestralmente al Presidente del Consejo Delegacional, sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Las demás afines a las enunciadas que se requieran para coordinar sus acciones con el Consejo y las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Delegacional.

Artículo 61.- El Secretario Técnico del Consejo Delegacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Servir de enlace entre el Consejo Delegacional de Población y el Consejo, así como entre las diferentes dependencias y los sectores relacionados con la política poblacional;
- II. Organizar los eventos que apoyen el funcionamiento del Consejo Delegacional;
- III. Preparar de conformidad con las instrucciones del Presidente del Consejo Delegacional, el orden del día de las sesiones del Consejo Delegacional;
- IV. Redactar las actas de las sesiones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Ejecutar y realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del Consejo Delegacional;
- VI. Implementar los manuales de organización y de procedimientos del Consejo Delegacional;
- VII. Fomentar el intercambio de información entre las diferentes Comisiones del Consejo Delegacional y el Consejo, estableciendo y operando un banco de datos;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación que garanticen una comunicación permanente con el Secretario Técnico del Consejo, con la finalidad de conocer las políticas, estrategias, acciones y disposiciones que la Administración Pública del Distrito Federal determine sobre la materia, e informar entre otros asuntos, del funcionamiento del Consejo Delegacional y del cumplimiento de los programas e instrucciones;
- IX. Informar trimestralmente al Presidente del Consejo Delegacional, sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y
- X. Las demás afines a las enunciadas que se requieran para coordinar sus acciones con el Consejo y las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Delegacional.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las Comisiones del Consejo Delegacional:

- I. Determinar qué organizaciones e instituciones resulta conveniente que participen en el funcionamiento de su Comisión, solicitando al Secretario General del Consejo Delegacional su autorización y la formulación de las invitaciones correspondientes;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las actividades, funciones, estudios, proyectos y programas encomendados a su Comisión;
- III. Incluir en su programa operativo y presupuesto anual, los recursos que necesite la Comisión bajo su responsabilidad para la ejecución de los programas poblacionales de su competencia;
- IV. Establecer en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo, los mecanismos e informes internos de autoevaluación para analizar el cumplimiento de sus programas y proyectos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación que garanticen una comunicación permanente con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, homólogos a su ámbito de competencia con la finalidad de conocer las políticas, estrategias,

- acciones y disposiciones que la Administración Pública del Distrito Federal determine sobre la materia, y coordinar acciones para la descentralización de los programas poblacionales de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VI. Generar, procesar y proporcionar la información estadística, socioeconómica, poblacional y demográfica que le sea requerida, o aquella que se considere conveniente y necesaria;
 - VII. Informar bimestralmente al Presidente del Consejo Delegacional sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y
 - VIII. Realizar aquellas otras facultades conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario General del Consejo Delegacional.

CAPITULO IV **De las facultades y obligaciones de** **sus Comisiones**

Artículo 63.- Dentro de las atribuciones de las Comisiones del Consejo Delegacional de Población, se encuentran las siguientes:

- I. Formular los programas y proyectos que integrarán el Programa de Población de su Delegación, conforme a los lineamientos, criterios, políticas y metodologías que establezca el Consejo y el Consejo Delegacional;
- II. Realizar los proyectos, estudios e investigaciones específicos que coadyuven a la implementación de la política poblacional en la Delegación y a la ejecución de su Programa de Población;
- III. Contribuir a la integración del banco de datos, proporcionando la información estadística y demográfica que produzcan los integrantes de cada Comisión; y
- IV. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo Delegacional.

Artículo 64.- Las atribuciones de la Comisión de Planeación y Programación del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Recopilar los estudios e informes necesarios para la elaboración del Programa de Población de la Delegación;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Delegacional la integración de comisiones y subcomisiones de trabajo, determinando a sus integrantes;
- III. Integrar el Programa de Población de la Delegación, conforme a las propuestas y proyectos que presenten las Comisiones;
- IV. Vigilar que los objetivos, estrategias y proyectos previstos en el Programa de Población de la Delegación, sean congruentes con los lineamientos del Programa de Población del Distrito Federal;
- V. Formular el programa anual de trabajo del Consejo Delegacional y la presupuestación del mismo de acuerdo a los lineamientos que determine el Presidente del Consejo Delegacional;
- VI. Supervisar que las Comisiones elaboren sus programas y proyectos de conformidad con las políticas y criterios que determine el Consejo;
- VII. Evaluar el avance de los programas y proyectos de las Comisiones;
- VIII. Preparar los reportes programáticos-presupuestales para informar al Presidente del Consejo Delegacional y al correspondiente del Distrito Federal, el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Población de la Delegación;
- IX. Emitir conjuntamente con las comisiones respectivas, los manuales metodológicos y técnicos que se requieran para orientar los trabajos del Consejo Delegacional y de sus comisiones, así como para la elaboración de sus programas y proyectos poblacionales;
- X. Diseñar y establecer un sistema de evaluación, para analizar el cumplimiento del Programa y de los programas específicos de las comisiones; y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de su Comisión.

Artículo 65.- Las atribuciones de la Comisión de Estudios Jurídicos del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Asesorar al Presidente del Consejo Delegacional en la realización de todos los actos jurídicos que lleve a cabo en el Consejo Delegacional;

- II. Recopilar la información necesaria para formular los lineamientos y criterios que debe contener el proyecto de la Ley de Población del Distrito Federal, considerando la problemática demográfica de la Delegación;
- III. Formular los convenios, contratos y bases de coordinación que requiera el Consejo Delegacional para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Solicitar el apoyo de la Comisión Jurídica del Consejo, en todos los aspectos legales que se requieran; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de su Comisión.

Artículo 66.- Las atribuciones de la Comisión de Población y Desarrollo del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Reforzar la integración de los criterios demográficos en los programas de desarrollo que opere la Delegación, para atender las demandas más apremiantes de la población urbana y rural de la demarcación territorial;
- II. Impulsar el establecimiento de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación entre los Consejos Delegacionales de Población para un mejor funcionamiento del Consejo;
- III. Proponer, diseñar e instrumentar en los términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos, políticas y procedimientos de coordinación para el desarrollo de la población en la Delegación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de coordinación, de concertación y cooperación y disponer lo necesario para dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Estudiar y proyectar las demandas de la población en materia de educación, empleo, salud, alimentación, vivienda y seguridad social, proponiendo en cada caso los indicadores demográficos que se requieran para su atención; y
- VI. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 67.- Las atribuciones de la Comisión de Dinámica, Estructura, Distribución y Migración Interna del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Definir las metas demográficas de crecimiento de la población y construir escenarios demográficos de acuerdo con dichas metas;
- II. Diseñar y adoptar mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación que permitan valorar de manera permanente los avances en la consecución de los objetivos y metas de la política de población;
- III. Prever las demandas de la población en materia de educación, empleo, salud, seguridad social y vivienda, entre otros, así como proponer medidas para la planeación de carácter sectorial y regional;
- IV. Promover el refuerzo de los programas destinados a atender las demandas de capacitación y empleo de los jóvenes y adultos; y
- V. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 68.- Las atribuciones de la Comisión de Planificación Familiar y Salud Reproductiva del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Impulsar un programa integral de planificación familiar y salud reproductiva dirigido a atender las necesidades de hombres y mujeres;
- II. Diseñar y adoptar un programa esencial de servicios de planificación familiar y salud reproductiva, que comprenda, entre otras, las siguientes acciones esenciales:
- III. Provisión y acceso a los servicios, así como a programas educativos y de comunicación, para prevenir los embarazos no deseados y los de alto riesgo;
- IV. Promover la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones del aparato reproductivo, de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH-SIDA;
- V. Promover la prevención y tratamiento de la infertilidad;
- VI. Sugerir los criterios, políticas y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos de planificación familiar y salud reproductiva;
- VII. Promover la realización de programas y acciones específicas para atender, orientar e informar a la población juvenil sobre los métodos preventivos de anticoncepción existentes para evitar embarazos no deseados y fomentar la educación sexual;

- VIII. Desarrollar campañas de comunicación y programas de información, prevención, detección y atención oportuna de tumores mamarios, cérvico uterino, próstata y el VIH-SIDA; y
- IX. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 69.- Las atribuciones de la Comisión para el Fortalecimiento de la Familia del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Incorporar a la familia en las actividades en materia de población y promover su inclusión, como grupo objetivo y unidad de planeación en las políticas, planes y programas de desarrollo económico y social;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y los sectores para concertar acciones concretas, efectivas y continuadas para promover su desarrollo;
- III. Establecer mecanismos de coordinación, concertación, cooperación e información con el Consejo Delegacional para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;
- IV. Promover la realización de programas, actividades y campañas específicas para prevenir, combatir y erradicar la farmacodependencia, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar;
- V. Alentar medidas que promuevan la equidad en las relaciones familiares, en la aportación de los recursos, distribución de las tareas del hogar, así como en la atención de los menores de edad, los ancianos y los discapacitados;
- VI. Propiciar acciones para prevenir e impedir la violencia intrafamiliar, particularmente contra las mujeres y los menores, bajo todas las formas en que se ejerza;
- VII. Fortalecer las actividades orientadas a lograr una participación igualitaria de la pareja en decisiones relativas a la planificación familiar, alentando que hombres y mujeres asuman su responsabilidad en las decisiones y prácticas relativas al comportamiento sexual y reproductivo;
- VIII. Impulsar estrategias de autogestión comunitaria y familiar que contribuyan al fortalecimiento de las familias como agentes de bienestar, favoreciendo la capacidad de organización y asociación que las propias familias tienen para satisfacer sus necesidades e intereses;
- IX. Reforzar en la educación escolar y extraescolar la incorporación del tema de la vida en familia con el fin de fomentar decisiones informadas sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, los derechos y obligaciones que adquieren las parejas al unirse, la paternidad responsable, el número y espaciamiento de los hijos, así como el cuidado y atención de los menores y los ancianos;
- X. Diseñar e impulsar campañas que pongan de relieve las diferentes formas de organización familiar y promuevan el respeto y la protección que merecen, difundiendo al mismo tiempo, mensajes que favorezcan la revalorización del papel desempeñado por cada uno de sus miembros y contribuyan a combatir los estereotipos e imágenes sociales que distorsionan las realidades familiares y atentan contra la dignidad de sus integrantes;
- XI. Desarrollar programas de información y comunicación orientados a las familias acerca de los imperativos de la planeación demográfica, con el fin de propiciar entre sus integrantes valores, actitudes y prácticas que contribuyan a hacer frente a las relaciones críticas entre la población;
- XII. Impulsar acciones para el fortalecimiento de la economía familiar que promuevan proyectos de carácter productivo, de empleo y de generación de ingresos, dirigidos a la atención de las necesidades básicas de las familias en situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad;
- XIII. Propiciar medidas encaminadas a ampliar la cobertura de los programas de construcción, mejoramiento de vivienda y dotación de infraestructura básica, con el propósito de promover que éstos incorporen en su diseño y operación preocupaciones ambientales y de promoción de la salud;
- XIV. Promover el desarrollo de programas recreativos, culturales y deportivos que permitan a las familias gozar de su tiempo libre, así como de espacios que propicien que sus miembros compartan actividades e intereses;
- XV. Promover la capacitación de recursos humanos, apoyar proyectos de investigación y contribuir a generar información periódica sobre aspectos demográficos, económicos y socioculturales relativos a la vida familiar, así como de las problemáticas más apremiantes que enfrentan las familias de los diferentes sectores, para contribuir a enriquecer la formulación y puesta en práctica de las actividades en materia de población; y
- XVI. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 70.- Las atribuciones de la Comisión para la Igualdad y Equidad de Género del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Fortalecer los mecanismos que aseguren la igualdad de derechos y las condiciones de hecho entre hombres y mujeres;
- II. Impulsar acciones tendientes a erradicar la discriminación contra las mujeres, promoviendo la revisión de la legislación para eliminar todas las disposiciones legales que tiendan a propiciar tales prácticas en cualquier ámbito de la vida social;
- III. Promover la participación de las mujeres en las instancias de decisión de las esferas de gobierno, así como en las empresas, sindicatos, partidos políticos y los espacios organizados de la sociedad civil;
- IV. Sensibilizar a la población sobre la conveniencia de que se distribuyan equitativamente las tareas domésticas y de atención de los niños entre los miembros de la familia, para evitar que la incorporación de la mujer a la actividad económica redunde en la institucionalización de la doble jornada de trabajo;
- V. Velar porque los contenidos de la educación, promuevan la equidad de género en los diferentes niveles del sistema escolar;
- VI. Apoyar programas especiales de alfabetización orientados a las mujeres;
- VII. Alentar acciones que promuevan el acceso equitativo de la mujer al trabajo productivo, al empleo, a los recursos financieros y tecnológicos, así como a la capacitación y adiestramiento laboral, en igualdad de oportunidades, condiciones y de prestaciones económicas con el varón;
- VIII. Promover la creación de mecanismos orientados a garantizar el respeto a los derechos laborales de la mujer y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, así como su acceso a los sistemas de previsión y seguridad social y a los servicios de apoyo;
- IX. Asegurar el acceso de la mujer a los servicios de atención y tratamiento de la salud en general y de la salud reproductiva en particular, considerando sus necesidades cambiantes en todas las etapas de su ciclo de vida, redoblando las acciones de salud dirigidas a la población que habita en las localidades rurales, aisladas y dispersas;
- X. Impulsar acciones de combate a la pobreza con criterios de género, poniendo énfasis respecto a la necesidad de incorporar a la mujer como sujeto activo y prioritario en todos los planes y programas institucionales orientados a este fin;
- XI. Poner en práctica medidas específicas para contrarrestar el escaso valor que se asigna al trabajo femenino en todos los ámbitos de la vida social, así como combatir ideas y prácticas que confinan a las mujeres exclusivamente a las labores de reproducción, al trabajo doméstico y a las actividades de baja productividad;
- XII. Promover investigaciones y diagnósticos para profundizar en el conocimiento de la problemática social que enfrenta la mujer, con miras a enriquecer la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones dirigidas a su beneficio; y
- XIII. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 71.- Las atribuciones de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables, Marginados y Población Indígena del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Promover medidas encaminadas a salvaguardar los derechos de los indígenas dentro y fuera de sus comunidades, combatiendo toda forma de discriminación étnica;
- II. Incluir en los planes de estudio y libros de texto de educación básica, contenidos de educación en población que consideren la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;
- III. Promover la difusión de las características, diversidad y problemáticas de los grupos indígenas, fomentando el respeto a las diferencias étnicas y culturales;
- IV. Definir estrategias para impulsar el desarrollo de actividades productivas que propicien la ampliación de las oportunidades económicas y laborales en las comunidades indígenas y atiendan la problemática de la tenencia de la tierra, con énfasis en la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión;
- V. Impulsar programas que involucren la participación interinstitucional y comunitaria en las tareas vinculadas con el mejoramiento de las viviendas y el desarrollo de acciones de saneamiento ambiental en las comunidades indígenas;
- VI. Garantizar a los grupos vulnerables, marginados y población indígena el ejercicio pleno del derecho constitucional relativo a la libertad de culto;

- VII. Coordinar la existencia de condiciones que aseguren el acceso y la permanencia de los derechos de los niños y las niñas de grupos vulnerables, marginados e indígenas;
- VIII. Estimular la participación activa, voluntaria, organizada y continua de grupos vulnerables, marginados y comunidades indígenas en el diseño, operación, seguimiento y evaluación de los programas en materia de población, así como en las acciones de desarrollo económico y social dirigidas a ellos, de modo que sus necesidades más urgentes y sentidas sean efectiva y adecuadamente atendidas;
- IX. Alentar el desarrollo de modelos de educación y capacitación bilingüe y bicultural, incluyendo el diseño y operación de programas especiales de alfabetización y educación formal básica fundados en un sistema de estímulos y becas;
- X. Coordinar la existencia de condiciones que aseguren el acceso y la permanencia de los niños y las niñas de grupos vulnerables, marginados e indígenas en el sistema escolar;
- XI. Promover y apoyar programas y proyectos de investigación, así como contribuir a mejorar la información sobre las características y dinámica cultural, socioeconómica y demográfica de los diferentes grupos vulnerables, marginados e indígenas; y
- XII. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 72.- Las atribuciones de la Comisión de Educación y Comunicación para la Población del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Proponer la integración de los programas de población a las actividades del sector educativo dirigidas a reducir el analfabetismo a fin de extender la cobertura de la educación primaria y ampliar el acceso a la secundaria, fortaleciendo de manera particular, la coordinación con programas específicos y los de abatimiento del rezago educativo y el desarrollo de la educación inicial;
- II. Reforzar el desarrollo conceptual y metodológico de las acciones de educación y comunicación en población y someter sus líneas estratégicas a una revisión permanente, en atención a los retos y prioridades que establece la política de población;
- III. Promover la institucionalización de la educación de la población y el sistema de educación escolar al ámbito de la educación no formal;
- IV. Articular los esfuerzos institucionales en materia de educación con el proceso de modernización y descentralización del sistema educativo nacional, reforzando sus contenidos en el marco específico del desarrollo de los programas y libros de texto;
- V. Asegurar la inclusión de educación sexual y reproducción humana en la curricula de instrucción secundaria;
- VI. Fortalecer, crear e innovar metodologías de educación para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo delegacional;
- VII. Proponer materiales educativos y mensajes que fomenten en los individuos y las familias comportamientos y actitudes participativas en materia demográfica, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la política de población;
- VIII. Promover, elaborar y difundir contenidos y mensajes de educación que respondan a las características de las audiencias y las necesidades y problemáticas de la Delegación;
- IX. Diseñar estrategias integrales de información, educación y comunicación que permitan generar acciones específicas dirigidas a grupos sociales de atención prioritaria;
- X. Proponer líneas de investigación con el objeto de fortalecer las acciones de educación, información y comunicación, promoviendo la actualización permanente de su orientación y contenidos;
- XI. Promover y apoyar la formación de recursos humanos en el campo de la educación y la comunicación para fortalecer el desarrollo de estas actividades en los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- XII. Sensibilizar a las autoridades de los tres ordenes de gobierno, acerca de la importancia de las acciones de educación y comunicación para la solución de los problemas demográficos delegacionales;
- XIII. Concertar y coordinar acciones con instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales e instituciones de los sectores, con el objeto de diseñar e implementar programas de educación y comunicación; y
- XIV. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 73.- Las atribuciones de la Comisión de Población, Medio Ambiente y Desarrollo del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Sugerir criterios demográficos en la formulación e implementación de estrategias y programas encaminados a lograr un desarrollo sustentable;
- II. Fortalecer los mecanismos técnicos, legales e institucionales e incorporar consideraciones de carácter demográfico en la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de desarrollo;
- III. Promover el diseño de instrumentos y mecanismos orientados a fortalecer el desarrollo delegacional y la modernización de las estructuras, alentando la autosuficiencia en materia de servicios públicos y equipamiento urbano;
- IV. Proponer medidas integradas para combatir la pobreza extrema, el elevado crecimiento demográfico y el deterioro ambiental participando en la ejecución de programas de desarrollo permanente;
- V. Incorporar contenidos acerca de las relaciones entre la población, el medio ambiente y los recursos naturales, en los programas de educación escolar y extraescolar;
- VI. Integrar las acciones en materia de población con las de ordenamiento ecológico y ambiental, promoviendo el desarrollo de proyectos productivos y programas de capacitación que contribuyan al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación ambiental; y
- VII. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 74.- Las atribuciones de la Comisión de Investigación, Información y Capacitación de Recursos Humanos en Materia de Población del Consejo Delegacional, son las siguientes:

- I. Proponer políticas de apoyo a la investigación, que permitan profundizar en el conocimiento de las variables demográficas y sus interrelaciones con los procesos de desarrollo económico y social con especial énfasis en la investigación de corte delegacional;
- II. Impulsar la formación y capacitación de recursos humanos en materia sociodemográfica;
- III. Realizar y promover acciones de seguimiento y evaluación de los programas delegacionales, en el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- IV. Apoyar la generación de estadísticas sociodemográficas a través de la consolidación del sistema delegacional de información, así como mediante el reforzamiento de los sistemas de datos referenciados;
- V. Propiciar y apoyar una más amplia difusión y divulgación del conocimiento y de la información sociodemográfica, poniendo especial atención en las características particulares de las áreas territoriales que comprenden la Delegación y los Sectores; y
- VI. Realizar aquellas otras funciones afines a las anteriores, que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

Artículo 75.- Las atribuciones de la Comisión de Descentralización de los Programas y Acciones de Población del Consejo Delegacional de Población, son las siguientes:

- I. Impulsar entre las Comisiones, la descentralización de programas, actividades y recursos para que sean operados y ejercidos por el Consejo Delegacional;
- II. Promover en el marco de los programas de población que opere el Consejo Delegacional, la realización de tareas de apoyo administrativo y técnico que tiendan a fortalecer la organización y funcionamiento del mismo;
- III. Asesorar y apoyar al Consejo Delegacional en la elaboración de sus manuales administrativos, de organización y de procedimientos que coadyuven a su funcionamiento; y
- IV. Cumplir aquellas otras atribuciones conexas a las anteriores, o que le sean encomendadas por el Presidente de su Comisión.

CAPITULO V

De las sesiones de los Consejos Delegacionales.

Artículo 76.- El Consejo Delegacional, para la atención, trámite y desahogo de los asuntos derivados del cumplimiento de sus atribuciones, deberá celebrar sesiones de trabajo:

- I. Ordinarias con una periodicidad trimestral, según se indique en el calendario correspondiente; y
- II. Extraordinarias, se llevarán a cabo cuando sean convocadas para ello, por el Presidente o el Secretario General del Consejo Delegacional.

Artículo 77.- El Presidente del Consejo Delegacional, será la autoridad responsable de convocar a la celebración de las sesiones, quien podrá delegar ésta facultad en el Secretario General del Consejo Delegacional.

Artículo 78.- El Secretario Técnico del Consejo Delegacional formulará el calendario anual de sesiones ordinarias y, con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha de celebración de la primera reunión anual ordinaria, lo presentarán al Presidente o Secretario General del Consejo Delegacional para su aprobación.

Artículo 79.- El calendario referido en el artículo anterior, deberá presentarse y aprobarse, en la primera reunión anual ordinaria del Consejo Delegacional.

Artículo 80.- El Secretario Técnico del Consejo Delegacional efectuará las notificaciones que procedan, para que, previa autorización del Presidente o Secretario General del Consejo Delegacional, se informe con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de celebración de las sesiones, a los Presidentes de las Comisiones su participación, y preparen e integren la documentación requerida para el desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente, enviando ésta al Secretario Técnico del Consejo Delegacional con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión de que se trate.

Artículo 81.- En las sesiones del Consejo Delegacional, entre otros asuntos, se podrán desahogar los siguientes:

- I. Presentación y aprobación del calendario anual de sesiones, mismo que se desahogará en la primera reunión de cada año;
- II. Difusión y análisis de las políticas y estrategias poblacionales que determine, la Administración Pública del Distrito Federal para atender la problemática demográfica de su demarcación;
- III. Determinación de estrategias y mecanismos de coordinación, entre las Comisiones del Consejo, las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Gobiernos de los Estados circunvecinos y Municipios conurbados, así como con los organismos e instituciones de los Sectores;
- IV. Adecuación de los programas de desarrollo urbano, económico y social de la demarcación de que se trate a las políticas poblacionales que fije el Gobierno del Distrito federal;
- V. Presentación, análisis y aprobación de las propuestas y programas que en materia demográfica elaboren las Comisiones;
- VI. Modificación de la estructura orgánica de las Comisiones;
- VII. Presentación y evaluación de los informes que presenten las Comisiones sobre el cumplimiento de sus facultades y programas de trabajo;
- VIII. Análisis y aprobación del Programa de Población de la Delegación;
- IX. Presupuestación y ejercicio de los recursos financieros del Programa de Población de la Delegación;
- X. Determinación de políticas y estrategias para atender la problemática demográfica específica de la Delegación;
- XI. Análisis y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Población de la Delegación;
- XII. Integración y análisis de los informes que el Consejo Delegacional debe presentar al Consejo sobre el cumplimiento de los objetivos, metas y lineamientos de la política delegacional de población;
- XIII. Evaluación del funcionamiento general del Consejo Delegacional; y
- XIV. Los demás, propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo Delegacional.

Artículo 82.- Para la validez de las sesiones, la integración del quórum deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 de estas Reglas.

Artículo 83.- Para el desahogo de los asuntos, previa autorización del Presidente o el Secretario General del Consejo Delegacional, los miembros del Consejo Delegacional convocados podrán invitar a otros representantes de la Administración Pública del Distrito Federal o representantes de los sectores, quienes asistirán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 84.- Los acuerdos a que se llegue en las sesiones, se tomarán por mayoría de votos de los miembros convocados que hayan asistido y, en caso de empate, el Presidente o el Secretario General del Consejo Delegacional en suplencia de aquel, tendrán el voto de calidad.

Artículo 85.- En caso de que las sesiones convocadas no pudieran llevarse a cabo en las fechas y horarios programados, o por falta de quórum, éstas deberán realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que debieron realizarse.

Artículo 86.- El Secretario Técnico del Consejo Delegacional asistirá a las sesiones participando con voz y voto, y levantará las actas, en las que harán constar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Tipo de sesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de estas Reglas;
- II. Fecha, lugar y hora de inicio y término de la reunión;
- III. Registro de asistentes;
- IV. Asuntos desahogados y acuerdos determinados para su atención y solución; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 87.- El Secretario Técnico, previa autorización del Secretario General del Consejo Delegacional, enviará las actas a los miembros del Consejo convocados y recabará la firma de los que asistieron, distribuyéndolas para su firma a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de celebración de las sesiones.

Artículo 88.- Los Presidentes de las Comisiones, a partir de la fecha de recepción de las actas, tendrán dos días hábiles para firmarlas y devolverlas al Secretario Técnico del Consejo Delegacional.

Artículo 89.- Los Presidentes de las Comisiones, prepararán e integrarán la información necesaria que acredite el cumplimiento o el estado de gestión de los acuerdos, enviándola al Secretario Técnico del Consejo Delegacional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha programada para su solución.

Artículo 90.- El Secretario Técnico del Consejo Delegacional, preparará los informes necesarios para dar a conocer al Presidente del Consejo Delegacional y al Secretario General del Consejo Delegacional el cumplimiento de los acuerdos.

CAPITULO VI

De las reuniones de trabajo de sus Comisiones.

Artículo 91.- Las Comisiones del Consejo Delegacional, para la atención, trámite y desahogo de los asuntos derivados del cumplimiento de sus atribuciones, deberán celebrar reuniones de trabajo:

- I. Ordinarias.- De acuerdo a lo determine el Presidente y/o el Secretario Técnico de la Comisión de que se trate; y
- II. Extraordinarias.- se llevarán a cabo cuando sean convocadas por el Presidente de la Comisión de que se trate.

Artículo 92.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones serán la autoridad responsable de convocar a las reuniones de trabajo de su comisión.

Artículo 93.- Las reuniones de trabajo de las Comisiones deberán llevarse a cabo de acuerdo a las disposiciones de los artículos 45 al 52 de estas Reglas que de acuerdo al ámbito de competencia del Consejo Delegacional, se adecuarán.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- La destitución del cargo de consejero se realizará en los casos siguientes:

- I. Cuando el Consejero falte sin causa justificada a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias durante el año; y

- II. Cuando el Consejero incurra en el incumplimiento repetido, la negligencia o falta de probidad y honradez, serán motivo de que la Secretaria Técnica del Consejo o del Consejo Delegacional, ordene la integración del expediente respectivo, para efectos de deslindar responsabilidades en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores.

Artículo 95.- Independientemente de las sanciones contempladas en el artículo anterior, se aplicarán a los Consejeros tanto del Consejo como del Consejo Delegacional, las sanciones previstas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación Interna, entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación en Sesión Plenaria del Consejo de Población de Población del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquense las presentes Reglas de Operación Interna en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

TERCERO.- Se abrogan las Reglas de Operación Interna del Consejo de Población del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de agosto de 2002.

México Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil cuatro.

(Firma)

Lic. Alejandro Encinas Rodríguez
Secretario General del Consejo de Población del Distrito Federal y
Secretario de Gobierno.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, fracción V, 87, 115 fracción I, y 118, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15 fracción II, 16, fracción IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 6º, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX, 11, 29, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, fracciones I, III inciso a), 2º, fracción IX, 8º, fracción III, 11, fracciones XX, 34, fracciones II y III, 61 A, 61 B, 61 C, 61 U, 61 X, 61 Y, 94 y 95, fracciones I, III, IV, VI, VII y X, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos Ordenamientos relativos al Paisaje Urbano del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracción II, numeral 2º, 3º, 5º, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7º, 8º, 55, 71, 107 fracción I, 108, fracciones II, V, VI, VII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que siendo la Zona Metropolitana del Valle de México una de las áreas más pobladas del mundo, es vulnerable a la multiplicación de la publicidad exterior, por el gran número de consumidores potenciales que habitan en ella.

Que actualmente existe desorden en la colocación de anuncios espectaculares, los cuales carecen de permisos o licencias para estar instalados y de mantenimiento adecuado, aunado a esta problemática la colocación de estas estructuras impiden a la población el disfrute visual de la ciudad, monumentos históricos, vialidades, áreas verdes y paisajes.

El riesgo que representa los anuncios espectaculares, se incrementa con sismos, vientos fuerte, lluvias y otros fenómenos meteorológicos que eventualmente ocasionan su caída, significando un peligro real para la ciudadanía en su integridad física y en sus bienes.

En este orden de ideas se considera necesario que las empresas dedicadas a la industria de la publicidad exterior cumplan cabalmente con las disposiciones legales que regulan sus actividades en el Distrito Federal.

Que en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos ordenamientos relativos al paisaje urbano del Distrito Federal, publicado el 29 de enero de 2004, establece como línea de acción la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y dado a que es compromiso de la Administración Pública de la ciudad para con sus habitantes, implementar las acciones inmediatas y específicas para regularizar lo relativo a la publicidad exterior y con ello recuperar la imagen urbana de la ciudad es que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorgaran facilidades para reordenar la publicidad exterior existente en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Podrán acogerse a los beneficios del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana las personas físicas o morales, cuyas empresas se dediquen a la publicidad exterior y que cuenten con anuncios instalados en el Distrito Federal.

TERCERO. Los interesados en acogerse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana deben firmar el convenio de adhesión correspondiente, para lo cual deben presentar en la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida San Antonio Abad número 32, Primer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, lo siguiente:

- I. Carta de intención para incorporarse al programa.
- II. Inventario de la planta de anuncios de su propiedad señalando calle, número, colonia y Delegación en donde se encuentren instalados.
- III. Original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- IV. Memoria descriptiva de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- V. Visto bueno del Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- VI. Identificación oficial y copia del interesado o del documento con el que el representante legal acredite su personalidad.

La información, datos y declaraciones que presenten los interesados que participen en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, se tomará bajo protesta de decir verdad y en apego al principio de buena fe; en caso de falsedad se procederá de acuerdo a la normativa aplicable.

CUARTO. A la firma del convenio de adhesión las empresas interesadas recibirán el formato CPRIU-CA-01, mismo que debe ser entregado debidamente requisitado en forma impresa y magnética a la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los 30 días hábiles siguientes.

QUINTO. Las empresas participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana retirarán por sus propios medios los anuncios de publicidad exterior instalados en las siguientes vialidades, (en ambos sentidos): todo el Anillo Periférico (Canal de Garay a Boulevard Manuel Ávila Camacho), Viaducto Miguel Alemán (Miguel Alemán y Río de la Piedad); toda la Avenida de los Insurgentes y Paseo de la Reforma-Centro Histórico.

En las vialidades liberadas de anuncios de publicidad exterior no se podrá instalar ningún anuncio, con excepción de los denominativos, los instalados en mobiliario urbano, las vallas, siempre y cuando cumplan con la normativa aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señalará los plazos de retiro de los anuncios, los cuales deberán ser continuos y no se suspenderán hasta que se liberen las vialidades antes señaladas.

SEXTO. Para efectos del reordenamiento en donde se encuentren instalados dos o más anuncios de publicidad exterior, se dará prioridad a aquel que cuente con licencia válida y legalmente existente, de no existir licencia se atenderá a la antigüedad de la instalación del anuncio misma que se podrá acreditar con:

- póliza de cheques de pago de rentas,
- póliza de seguros,
- recibo de luz,
- contrato de arrendamiento registrado ante la Tesorería del Distrito Federal, o
- contrato de compraventa o cesión de derechos del anuncio.

SÉPTIMO. No podrán ser beneficiados del Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana los anuncios de publicidad exterior instalados con posterioridad al 1º de junio de 2001 y aquellos que carezcan de los requisitos señalados en el numeral tercero, fracciones III, IV y V de los presentes lineamientos .

OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con base en el inventario presentado por las empresas participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana les entregará por cada anuncio de publicidad exterior una autorización condicionada, la cual permitirá temporalmente su permanencia, hasta en tanto se otorgue la licencia correspondiente o se determine su improcedencia.

NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda entregará a las empresas participantes en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, las licencias de anuncios de publicidad exterior que así procedan, las cuales se revalidarán de acuerdo con la normativa vigente.

DÉCIMO. Durante la vigencia del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, no se permitirá la instalación de anuncios espectaculares.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevará a cabo el procedimiento administrativo de verificación de los sitios en donde se estén instalando anuncios de publicidad exterior, imponiendo las sanciones que de acuerdo a la normativa aplicable procedan.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de ejecución por el retiro y las multas, constituyen un crédito fiscal que será recuperado por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en su caso con el embargo y remate de bienes, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO. En el marco del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana se realizarán mesas de trabajo con las empresas adheridas a los programas con la finalidad dar seguimiento al retiro, reubicación y reordenamiento de anuncios de publicidad exterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los interesados en participar de los beneficios del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cuentan con 30 días hábiles a partir de la publicación de los presentes lineamientos para cumplir con los requisitos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Firma)

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUAREZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

A V I S O

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)